



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 60/2025

FECHA: 30 de septiembre de 2025

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Doña Cristina Cutanda Pérez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons, y Don Ángel Rafael Alemán Asensi, el Sr. Interventor Acctal. Don Joaquín Oltra Gisbert y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y treinta y ocho minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: la Sra. Concejala Doña Rocío Gómez Gómez y el Sr. Concejál Don Manuel Villar Sola, a quienes el Sr. Alcalde declara excusada/o.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 58/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Alcaldía

2. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS CUYO MANDAMIENTO DE PAGO FUE EXPEDIDO CON EL CARÁCTER DE “A JUSTIFICAR”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la JGL de fecha 05 de agosto de 2025 se emitió mandamiento de pago a justificar a favor del Ilmo. Sr. Alcalde por importe de 550,00 € para hacer efectivos gastos derivados de atenciones corporativas y protocolarias.

La cuenta ha sido rendida el 17 de septiembre de 2025 con el siguiente resumen:

Líquido emitido	550,00
Importe bruto de los justificantes	547,24
Retenido	0,00
Importe líquido de los justificantes	547,24
Importe reintegrado	2,76
Líquido justificado	550,00
Saldo	0,00

En el expediente obran los siguientes documentos:

La cuenta justificativa.
Los justificantes de pago y el reintegro, en su caso.
El Informe de la Intervención Municipal.

Son aplicables al respecto los artículos 190 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las de las Haciendas Locales, y 69 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el Alcalde y, por su delegación de 17 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar los justificantes por un importe bruto de 547,24 €.

Segundo. Aprobar la cuenta justificativa.

Tercero. Comunicar este acuerdo a Intervención y Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

3. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS. EXPTE. (PCRE2025000046)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

1. Federación Alicantina del Pueblo Gitano FAPG, con C.I.F. G56437965.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado/a, indicándole los recursos que procedan.

4. BAJA DE ASOCIACIONES DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES (PCRE2025000096)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación.

El Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2005, establece en su **artículo 28**, lo siguiente:

“3. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, deberán informar anualmente al Ayuntamiento, a través de sus distritos, de las actividades realizadas por medio de Memoria y Actas y, si las hubiere, de las variaciones del número de socios al corriente de pago.

4. En caso de que una entidad, inscrita en el Registro Municipal de Entidades, no demuestre actividad durante el período de un año natural, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 anterior, causará baja, previa audiencia al interesado, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una vez haya emitido informe el Distrito al que pertenezca.

5. Una vez causada baja en el mencionado Registro, no podrá solicitarse de nuevo la inscripción hasta que no haya transcurrido, como mínimo, un año.”

Examinada la documentación obrante en este Servicio, se ha comprobado que las asociaciones que figuran en el Anexo final no han cumplido con el referido trámite.

De conformidad con las previsiones del referido Reglamento y del artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 19 y 20 de junio de 2025 se inició de oficio procedimiento de baja del Registro Municipal de Entidades a las Asociaciones de todos los Distritos por no cumplir con lo establecido en dicho artículo, notificándose electrónicamente trámite de audiencia a cada una de ellas, concediéndose un plazo de DIEZ días, para que alegaran y presentaran los documentos y justificaciones que estimara pertinentes; advirtiéndoles de que transcurrido el plazo otorgado al efecto sin que hubieran realizado alegaciones se resolvería su baja en el Registro Municipal de Entidades.

Transcurrido el plazo otorgado al efecto, no consta que las entidades relacionadas en el Anexo final, hayan presentado la documentación requerida.

En consecuencia, procede que causen baja en el Registro Municipal de Entidades las relacionadas en el Anexo final.

En expediente obra informe favorable al respecto de las Juntas de Distrito números 1 y 4 a las cuales pertenecen.

Es de aplicación el mencionado artículo 28 apartados 3, 4 y 5 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Dar de baja a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, que se relacionan en el Anexo final, en cumplimiento a lo determinado en el Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana, al no haber demostrado actividad por un periodo de más de un año natural.

Segundo. Notificar a las asociaciones afectadas, indicando los recursos que procedan.

- **ANEXO FINAL**

Distrito 1.

Nº RME	DENOMINACIÓN
77	CENTRO EXCURSIONISTA DE ALICANTE
101	APESOA. ASSOCIACIÓ DE PERSONES SORDES DE L'ALACANTÍ
187	A. VV. LA GOTETA
283	ASOCIACIÓN COLLA ECOLOGÍSTA D'ALACANT
319	ASOCIACIÓN DE VIUDAS DE ALICANTE
321	APRALAD ASOCIACIÓN PROV ALICANTINA DE AYUDA AL DROGODEPENDIENTE
475	SOCIEDAD FILATÉLICA Y NUMISMÁTICA ALICANTINA
544	MOVIMIENTO POR BENALÚA
554	ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA ALICANTINA DE PENSIONISTA
577	ASOCIACIÓN COOPERACIÓN SOCIAL (COSOCIAL)
635	GRUPO DE ESTUDIOS DE ACTUALIDAD-ALICANTE
741	PRM PROGRAMA REINSERCIÓN DE MUJERES
828	ASOCIACIÓN AMOR A LOS NECESITADOS
860	ASOCIACIÓN 'AMICS DEL RALL'
873	FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DOCTOR MANUEL MADRAZO
916	ASOCIACIÓN CULTURAL ARIPI: AMIGOS DE RUMANIA PARA LA INICIATIVA Y PROMOCIÓN
943	ASOCIACIÓN CULTURAL EL NEGRE YOMA
967	ASOCIACIÓN PLATAFORMA SÉNECA
1002	SINTIGO AYUDA
1010	FUNDACIÓN INICIATIVA SOLIDARIA ANGEL TOMÁS

1020	ACCIÓ CULTURAL DEL PAIS VALENCIÁ D'ALACANT
1039	FUNDACIÓN DHARMA-FFLV
1043	CIRCULO DE ARTES Y OFICIOS DE ALICANTE
1050	ASOCIACIÓN MUJERES POR LA IGUALDAD DE ALICANTE
1051	FUNDACIÓN JUNTOS POR LA VIDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
1059	MONOFAMILIAS FAMILIAS MONOPARENTALES DE LA C.V.
1060	ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR (A.V.A.F.)
1061	ASOCIACIÓN REMA VIDA
1069	PLATAFORMA VECINAL 03 DISTRITO ALICANTE
1073	ASOCIACIÓN LITERATES JOVES D'ALACANT
1078	ASOCIACIÓN VALENCIANA TAMBORES DE ALICANTE
1090	TALENTINC ARTE INCLUSIVO Y COMUNITARIO
1101	ASOCIACIÓN SENIORS RANKING
1106	PROACTIVA: ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON ALTA CAPACIDAD

Distrito 4.

Nº RME	DENOMINACIÓN
778	ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD PERIFERIAS DEL MUNDO
889	ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN PARA UN HOGAR SIN CONFLICTOS ASFERMER
900	ASOCIACIÓN DIGNIDAD ANIMAL
947	ASOCIACIÓN GRUPO SIROCCO (TEATRO AMATEUR)
1046	ASOCIACIÓN CULTURAL LIZ VALLET
1087	NUEVA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA ZONA NORTE DE VISTAHERMOSA

	DE ALICANTE
1109	ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD VISTAHERMOSA ALBATROS

Presidencia

5. MODIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL GRUPO POPULAR EN EL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD, LA MESA DE NEGOCIACIÓN DE PERSONAL, EL CONSEJO LOCAL DE COMERCIO Y EL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES.

Por escrito de la Portavoz del Grupo Popular de fecha 17 de septiembre (RD SGP 385) se ha comunicado la designación de los cambios de representación del Grupo Popular en los órganos colegiados que se indican, como consecuencia del cese como Concejales de D. Antonio Gálvez y de los cambios de delegaciones, conforme a lo resuelto por el Alcalde-Presidente en fecha 31 de julio de 2025.

Conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, corresponde a los grupos políticos, mediante escrito de su portavoz, designar a aquellas personas de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la atribución de la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe, conforme a lo dispuesto en el artículo 127. 1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Nombrar como representantes municipales del Grupo Popular en los órganos colegiados consultivos y de participación que se indican a los siguientes Concejales para el cargo igualmente especificado, suponiendo el cese de los concejales sustituidos:

Consejo Social de la ciudad

Vocal Titular: D^a. M^a. Begoña León Brotons.

Mesa de Negociación de Personal

Presidente: D. Manuel Villar Sola, Concejal de RR.HH.

Presidente suplente: D. Rafael Alemañ Asensi

Consejo Local de Comercio

Vocal titular: D^a. Nayma Beldjilali Pérez

Consejo Local de Deportes

Vocal titular: D. Rafael Alemañ Asensi, en sustitución de D^a. Ana Poquet Mas

Vocal suplente: D^a. M^a. Begoña León Brotons, en sustitución de D^a. Rocío Gómez Gómez

Segundo.- Notificar los nombramientos acordados a los interesados y a la Presidencia y a la Secretaría de los referidos órganos colegiados, quedando sin efecto las designaciones anteriores, y ponerlo en conocimiento del Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que celebre.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

6. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA/PERSONAL LABORAL FIJO, PARA CUBRIR VARIAS PLAZAS DE CONSERJE, OFICIAL/A CONDUCTOR/A DEL PARQUE MÓVIL Y TÉCNICO/A AUXILIAR DE INFORMACIÓN JUVENIL POR EL TURNO LIBRE, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2023 Y 2024 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 y 9 de febrero de 2021 se aprobaron las bases genéricas que han de regir los procesos selectivos para la provisión de las plazas incluidas en las correspondientes Ofertas de Empleo Público de este Ayuntamiento. Dichas bases fueron objeto de negociación en la Mesa Negociadora que se celebró el día 21 de diciembre de 2020, según consta en el acta de la citada sesión.

La propuesta de acuerdo de aprobación de las bases específicas de estos procesos que se convoquen por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se realiza con estricta sujeción a la Oferta de Empleo Público aprobada en el año 2023 y 2024 de forma que con la misma no se autoriza ni dispone gasto alguno, no ejecutándose por tanto ninguna fase del presupuesto municipal, requisito éste básico para el ejercicio de la función interventora en la fase de fiscalización previa, que tiene por objeto “los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos o valores” (artículo 7.1 a) RD 424/2017, 28 abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local.

Obra en el expediente los informes de fiscalización favorables del Sr. Interventor de dichas ofertas.

Obra en el expediente Informe técnico.

De conformidad con lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con el artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, la selección de todo el personal al servicio del ayuntamiento debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública.

Resulta de aplicación la normativa comprendida en Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre. Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en lo que resulte vigente. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y demás normativa de aplicación.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar la Convocatoria y las Bases Específicas de las pruebas selectivas para la provisión de varias plazas correspondientes a la OEP 2023 y 2024 que figuran como ANEXOS en este expediente y que a continuación se indican:

RELACIÓN DE PLAZAS CONVOCADAS

- **CONVOCATORIA N.º 38 – CINCO (5) PLAZAS CONSERJE OAP, FUNCIONARIO/A DE CARRERA, TURNO LIBRE**
- **CONVOCATORIA N.º 39 – UNA (1) PLAZA CONSERJE OAP, LABORAL FIJO, TURNO LIBRE**
- **CONVOCATORIA N.º 40.- DOS (2) PLAZAS OFICIAL CONDUCTOR PARQUE MÓVIL FUNCIONARIO/A DE CARRERA, TURNO LIBRE**
- **CONVOCATORIA N.º 41.- UNA (1) PLAZA DE TÉCNICO/A AUXILIAR DE INFORMACIÓN JUVENIL, FUNCIONARIO/A DE CARRERA, TURNO LIBRE**

Segundo.- Publicar el anuncio relativo a las Bases aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, en el Diario oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

Contratación

7. CAMBIO DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y NOMBRAMIENTO DE RESPONSABLE DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “SALA PARA ESGRIMA Y VESTUARIOS PABELLÓN DEPORTIVO MUNICIPAL RAFAEL PASTOR MICÓ” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (EXPTE. 87/24) .

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 8 de octubre de 2024 aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Sala para esgrima y vestuarios Pabellón Deportivo Municipal Rafael Pastor Micó”** (Expte.

87/24), designándose como director facultativo de las obras a D. Luis Alberto Hernández Calvarro, Técnico Superior Arquitecto del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2025, se acordó adjudicar el contrato de referencia a la mercantil MEDIA CAÑA, S.L., con NIF nº B54681390, formalizándose el contrato en documento administrativo de fecha 21 de marzo de 2025.

Tiene entrada en el Servicio de contratación, un Informe-propuesta, suscrito por el Adjunto al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel R. Martínez Marhuenda, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, D^a. Cristina García Garri, de fecha 15 de septiembre de 2025, en el que se manifiesta lo siguiente:

“(…)

Actualmente, por necesidades del Servicio se propone un cambio de Director Facultativo, por lo que se ha procedido a realizar el encargo de los servicios de dirección facultativa de las obras de referencia, a favor del profesional externo, D. Rubén Bodewig Belmonte (Arquitecto colegiado n.º 13283 COACV), de la mercantil Escalar Estudio de Arquitectura, S.L.P., con CIF B42556803, en aras a posibilitar la iniciación de las obras con la mayor premura posible.

(…)

A la vista de lo anterior, PROPONGO:

Primero.- Dejar sin efecto el nombramiento de D. Luis Alberto Hernández Calvarro, Arquitecto municipal adscrito al Departamento de Mantenimiento de Edificaciones Municipales, y nombrar a D. Rubén Bodewig Belmonte (Arquitecto colegiado n.º 13283 COACV), de la mercantil Escalar Estudio de Arquitectura, S.L.P., con CIF B42556803, como nuevo director facultativo de las obras comprendidas en el proyecto con título “Sala para esgrima y vestuarios en Pabellón Deportivo Municipal Rafael Pastor Micó”.

Segundo.- Nombrar responsable del contrato al Ingeniero Municipal y Adjunto a la Jefatura del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel R. Martínez Marhuenda.

(…)”

Según se refiere en el informe anterior, se ha procedido al encargo de los servicios de dirección facultativa de las obras de referencia, a favor del profesional externo, D. Rubén Bodewig Belmonte (Arquitecto colegiado n.º 13283 COACV), de la mercantil Escalar Estudio de Arquitectura, S.L.P., con CIF B42556803.

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Designar como Director Facultativo del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Sala para esgrima y vestuarios Pabellón Deportivo Municipal Rafael Pastor Micó”, a **D. Rubén Bodewig Belmonte** (Arquitecto colegiado n.º 13283 COACV), de la mercantil Escalar Estudio de Arquitectura, S.L.P., con CIF B42556803, en sustitución de D. Luis Alberto Hernández Calvarro, Técnico Superior Arquitecto del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento.

Segundo. Nombrar como responsable del contrato de referencia, al Ingeniero Municipal y Adjunto a la Jefatura del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, **D. Manuel R. Martínez Marhuenda**.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la mercantil contratista y comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

8. CAMBIO DE RESPONSABLE DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL IV Y V CERTAMEN TAURINO DE JOSÉ MARÍA MANZANARES.” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (Expte. 89/24).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 22 de octubre de 2024 aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto supersimplificado, utilizando varios criterios para la

adjudicación , para contratar el “**SERVICIO INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL IV Y V CERTAMEN TAURINO DE JOSÉ MARÍA MANZANARES**”, designándose como responsable del contrato al jefe del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento y Plaza de Toros, D. Javier Maestre Gil.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2025, se acordó adjudicar el contrato de referencia a la mercantil **PRODUCCIONES ARTÍSTICAS Y TAURINAS NAZARÍ, S.L.**, con NIF n.º **B-05281167**, formalizándose la contratación con la firma de aceptación del acuerdo de adjudicación, en fecha 9 de diciembre de 2024.

Tiene entrada en el Servicio de contratación, un Informe-propuesta, suscrito por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel R. Martínez Marhuenda, con el conforme de la Concejala Delegada de Asuntos Taurinos, D^a. M.^a Carmen de España Menárguez, de fecha 17 de septiembre de 2025, en el que se manifiesta lo siguiente:

“(…)

Debido a la jubilación de D. Juan Javier Maestre Gil, se hace necesario designar a un nuevo responsable del contrato de referencia.

(…)

*A la vista de lo anterior, **PROPONGO:***

Primero.- *Dejar sin efecto el nombramiento de D. Juan Javier Maestre Gil, y nombrar a D. Carlos Díez Martínez, Técnico de Administración General, adscrito al Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento y Plaza de Toros, como nuevo responsable del contrato relativo al “Servicio integral para la organización y celebración del IV y V Certamen Taurino de José María Manzanares”.*

(…)”

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Designar como responsable del contrato relativo al “**SERVICIO INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL IV Y V CERTAMEN TAURINO DE JOSÉ MARÍA MANZANARES**”, de la Concejalía de Asuntos Taurinos, a **D. Carlos Díez Martínez**, Técnico de Administración General, adscrito al Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento y Plaza de Toros, en sustitución de D. Javier Maestre Gil.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la mercantil contratista y comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

Gestión Patrimonial

9. ACUERDO DE ALTERACIÓN AUTOMÁTICA DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE VARIOS INMUEBLES MUNICIPALES DE PATRIMONIALES A BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

En el marco de las labores de revisión y regularización del Inventario General de Bienes y Derechos de titularidad municipal, el Servicio de Gestión Patrimonial ha constatado que varios inmuebles figuran con la calificación jurídica de bienes patrimoniales.

Atendiendo a la definición de bienes de dominio público contenida en el artículo 5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y a la especial protección de estos bienes por su afectación al uso y servicios públicos, procede reclasificar dichas fincas como de dominio público, por las circunstancias que a continuación se exponen y que se desprenden de la información recogida en sus respectivas fichas de inventario:

- Las fichas de Inventario n.º 1 y 3, correspondientes a un local y un patio ubicados en la calle Arzobispo Loaces, deben constar como bienes inmuebles de servicio público, pues forman parte de un conjunto de propiedades municipales contiguas entre los números 11 y 13, y el edificio n.º 13 ya fue afectado al dominio público, por dedicación durante más de 25 años al servicio público, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de febrero de 2024.
- Las fichas de Inventario n.º 18 a 22 y 198 reúnen fincas registrales distintas, pero integran el centro de personas mayores “El Cisne”, cuya dedicación al servicio público se remonta a 1991, y a 1997 en el caso de la ficha 198, superando asimismo los 25 años de uso público continuado.

- La ficha de Inventario n.º 59 corresponde a una parcela urbanísticamente calificada en su totalidad como dotacional (E/D, E/A y L/D).
- La ficha de Inventario n.º 102 describe un tramo de viario público, tal como lo identifica el Plan General de Ordenación Urbana.
- Las fichas de Inventario n.º 173 y 174 contienen dos inmuebles en la Isla de Tabarca dedicados a consultorio médico durante más de 25 años.
- Ficha de Inventario n.º 185 de inmuebles patrimoniales. Se trata de una parcela adquirida en 1997 con el fin de destinarla a usos socio-culturales por los vecinos, constando su dedicación al servicio público durante más de 25 años desde su adquisición.
- La ficha de Inventario n.º 210 alude a una parcela con varias calificaciones urbanísticas, parte viario, parte de uso vecinal continuado.
- La ficha de Inventario n.º 234 corresponde a un local adquirido para Centro Social, con más de 25 años de servicio público desde su adquisición.

Conforme al artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la calificación de una parcela como suelo dotacional en el planeamiento urbanístico, así como su dedicación al uso o servicio público por más de 25 años, habilita la alteración automática de su calificación jurídica, sin necesidad de instruir el expediente al que se refiere dicho precepto. Se mantienen todas las demás características de los inmuebles, pues el único objeto de este acuerdo es su reclasificación como bienes de dominio público a los efectos de proporcionar una mayor protección a estos bienes.

Cabe destacar que esta medida no es exhaustiva y se realiza sin perjuicio de que en futuras revisiones puedan incluirse más bienes en condiciones análogas.

La competencia para adoptar este cambio de calificación jurídica corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que atribuye a dicho órgano la gestión patrimonial.

A la vista de lo cual, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Afectar al dominio público, por concurrir las causas especificadas en el apartado cuarto del artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los bienes descritos en la parte dispositiva.

Segundo.- Inscribir como bienes de dominio público en el Inventario de Bienes Inmuebles: los que tengan la calificación de viario como de uso público, y como bienes de servicio público los restantes.

Tercero.- Incorporar a las nuevas fichas de Inventario los datos contenidos en las fichas patrimoniales señaladas, suprimiendo estas últimas del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales.

10. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO SITO EN EL PASEÍTO DE RAMIRO N.º 1, PARA LAS OFICINAS DEL SERVICIO DE GESTIÓN PATRIMONIAL.

El local situado en la primera planta del edificio del Paseíto de Ramiro n.º 1, ha venido utilizándose para dependencias municipales desde el año 2010 (Oficina Técnica de Valoraciones y Proyectos, Patrimonio, Oficina del Plan General; en la actualidad ocupa el mismo el Servicio de Gestión Patrimonial).

El 24 de octubre de 2018 se suscribió un nuevo contrato de arrendamiento del local, al haberse agotado las prórrogas del anterior.

El plazo contractual era de un año, prorrogable por expresa voluntad de las partes y dejando a salvo la posible rescisión si se encontrase un local municipal adecuado para ubicar al Servicio de Gestión Patrimonial. La última prórroga del contrato fue aprobada por la Junta de Gobierno Local con fecha 22 de septiembre de 2024.

En la actualidad persisten las circunstancias que determinaron la aprobación de la anterior prórroga del contrato de arrendamiento de este local (inexistencia de local municipal disponible, equipamiento completo del local que evita nuevas obras o instalaciones, ubicación cercana a la Concejalía de Patrimonio, renta arrendaticia en el rango inferior de los alquileres de la zona). Asimismo, el inmueble reúne condiciones idóneas para el normal desarrollo de la actividad, al garantizar una adecuada distribución del espacio entre los puestos de trabajo y disponer de unas condiciones de ventilación óptimas que contribuyen a la protección de la salud

en caso de ser necesario adoptar medidas de seguridad, resultando por tanto procedente acordar la prórroga del contrato por una anualidad adicional.

Consta en el expediente escrito de la propietaria del local aceptando expresamente la prórroga del contrato en sus actuales términos.

La cuantía de la renta a satisfacer sería la actual, revisada en función del Índice de Garantía de Competitividad, establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. Dicho índice, en el último periodo publicado (junio 2024 – junio 2025) fue del -1,14%. Cuando la tasa de variación de este índice se sitúe por debajo de 0 por ciento, se tomará este valor como referencia, lo que equivaldría a la aplicación de la regla de no revisión. Por tanto la renta mensual a abonar durante este nuevo periodo de prórroga contractual será la misma que en la prórroga anterior, 1.408,00 euros IVA incluido. La renta anual se mantendrá en 16.896,00 euros I.V.A. Incluido, 13.963,64 euros de renta más 2.932,36 euros en concepto de IVA.

Existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en la aplicación presupuestaria 29 920 202 en la que se retiene el crédito necesario.

El expediente ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal y remitido a fiscalización por la Intervención Municipal.

La competencia para acordar la prórroga del contrato corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Autorizar la prórroga por un año, desde el 11 de octubre de 2025 hasta el 10 de octubre de 2026, del contrato de arrendamiento de la planta primera del edificio sito en el Paseo Ramiro n.º 1, en las mismas condiciones que establece el contrato actual. La renta anual ascenderá a 16.896,00 euros I.V.A. Incluido, 13.963,64 euros de renta más 2.932,36 euros en concepto de IVA.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto de 16.896,00 euros, I.V.A. Incluido, a favor de Dña. Clementina López Campos, con DNI *****, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, con el siguiente detalle:

Año 2025, del 11 de octubre al 31 de diciembre: 3.769,81 €, I.V.A. incluido.

Año 2026, del 1 de enero al 10 de octubre: 13.126,19 €, I.V.A. incluido.

Tercero: Notificar la presente resolución a la arrendadora y comunicarla a la Intervención y a la Tesorería Municipales.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

11. MODIFICACIÓN ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025 RELATIVO A REVALORACIÓN HOJA DE APRECIO MUNICIPAL CONTRADICTORIA, AUTORIZACIÓN GASTO EXPROPIACIÓN ROGADA PARCELA CALLE AAIUN ESQUINA AVD. PINTOR BAEZA. Y REMISIÓN EXPEDIENTE AL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION PARA ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO JUSTIPRECIO. EXPTE. GES2024000018

La Junta de Gobierno Local de fecha 02 de septiembre de 2025 aceptó parcialmente las alegaciones formuladas por D. José Antonio Ondoño Torres, en representación de D^a Mercedes López Aliaga (E2025001255) atendido el informe emitido por el Departamento Técnico de Gestión Urbanística de fecha 14 de marzo de 2025 y la hoja de aprecio municipal contradictoria que fija la valoración de los bienes y derechos afectados en concepto de justiprecio de la expropiación de la finca registral n.º 86991, sita en calle Aaiun esquina con Avd. Pintor Baeza (referencia catastral 9893302YH1499D0001ME) en la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (425.235,62 €) premio de afección incluido.

Visto el rechazo de la propiedad a la inicial hoja de aprecio municipal que fijaba el justiprecio referenciado por importe de 165.872,29 euros, la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 02 de septiembre de 2025, acordó consignar el importe revalorizado en la cantidad de 425.235,62 €.

No obstante, aun existiendo cuestión entre el interesado y la Administración en cuanto a la valoración definitiva del justiprecio por la cantidad que finalmente quede establecida por el Jurado Provincial de Expropiación, conforme lo dispuesto en el art. 50.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa *“El expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio “*

Asimismo, advertido error material de hecho en el acuerdo tercero del acuerdo referenciado, en relación con el DNI del titular de la propiedad D. Juan Carlos Devesa Olmo, donde dice "*****" debe decir*****.

Considerando lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en cuanto a las rectificaciones materiales de hecho las Administraciones Públicas podrán *"rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."* si bien la rectificación de un error material en ningún caso implicará vinculación jurídica alguna, ni alterará el sentido ni el contenido de lo resuelto.

Por todo ello, conforme lo anterior procede dejar sin efecto la consignación del justiprecio en la Caja General de Depósitos, a disposición de la autoridad o Tribunal competente si bien, los expropiados tendrá derecho a que se le entregue, previa citación al acta de pago y ocupación, aunque exista cuestión pendiente ante la Administración expropiante, por la indemnización hasta el límite en que exista conformidad.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por lo expuesto, de conformidad con los antecedentes y fundamentos jurídicos obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Dejar sin efecto la consignación del justiprecio en la Caja General de Depósitos, a disposición de la autoridad o Tribunal competente, relativo al justiprecio de la finca registral n.º 86991, sita en calle Aaiun esquina con Avd. Pintor Baeza (referencia catastral 9893302YH1499D0001ME) por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (425.235,62 €) premio de afección incluido.

Segundo.- Convocar a los propietarios de la finca descrita en el punto primero al levantamiento del acta de ocupación y pago que tendrá lugar en las dependencias de la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Alicante el día 20 de octubre de 2024, a las 09'00 horas sita en la Plaza del Ayuntamiento n.º 5, planta 6º, Servicio de Gestión Urbanística, por la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquéllos y la Administración expropiante.

Tercero.- Rectificar error material de hecho del punto tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 02 de septiembre de 2025, sin vinculación jurídica alguna, que queda redactado del siguiente tenor literal:

Autorizar y disponer un gasto por importe de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS (425.235,62 €), premio de afección incluido, con cargo a la partida 31 151 600 “R.I. Inversiones en terrenos. Expropiaciones” del Presupuesto municipal, en concepto de pago del justiprecio de la parcela afectada por el procedimiento de expropiación rogada, finca registral n.º 86.991, con el siguiente detalle:

INTERESADO	NI/NIF	IMPORTE
Juan Carlos Devesa Olmos	*****	106.308,90 €
M.ª Carmen Devesa López	*****	106.308,90 €
Jose Luis Devesa López	*****	106.308,90 €
Antonio Vicente Devesa López	*****	106.308,90 €
	TOTAL	425.235,62 €

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los titulares de los bienes y derechos afectados con los recurso que sean procedentes y comunicación a la Intervención y Tesorería municipales.

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Mercados

12. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE OCUPACIÓN, USO Y DISFRUTE DE LA CONCESIÓN DE LA UNIDAD COMERCIAL (PUESTO) Nº 21 DEL MERCADO DE BABEL, DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE VENTA DE CARNICERÍA, OTORGADA A FAVOR DE D. ALBERTO CAMPOY SERRANO, POR RENUNCIA DE SU TITULAR.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión del día 6 de abril de 1994 se rescindieron todas las concesiones administrativas existentes en los mercados municipales y se adjudicaron las nuevas concesiones de los mercados por un plazo de cincuenta años, a contar desde el día 15 de febrero de 1991, como consecuencia de los compromisos suscritos en la remodelación del Mercado Central.

La concesión sobre la unidad comercial (puesto) nº 21 del Mercado de Babel fue adquirida por D. Alberto Campoy Serrano mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 9 de mayo de 2011, siendo su actual concesionario.

En el expediente obran, entre otros, los siguientes documentos:

- Escrito de solicitud de renuncia, formulada por D. Alberto Campoy Serrano, concesionario de la unidad comercial (puesto) n.º 21 del Mercado de Babel, presentado a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante, el 10 de abril de 2025.
- Informe favorable del administrador del Mercado de Babel, de fecha 25 de julio de 2025, sobre el correcto estado en el que se encuentra la unidad comercial (puesto) nº 21.
- Informes de la Tesorería municipal, de fecha 6 de junio de 2025, donde consta que no hay fianzas depositadas respecto a dicha unidad comercial, y el de 16 de septiembre de 2025, que indica que el concesionario no tiene deudas vencidas y pendientes de pago con el Ayuntamiento de Alicante.
- Informe con propuesta de resolución, suscrito por el técnico superior del departamento de Mercados, de fecha 10 de septiembre de 2025, que completa el emitido el 6 de agosto de 2025.
- Informe de la Asesoría Jurídica municipal, de 6 de agosto de 2025, e informe de fiscalización de la Intervención Municipal, de 12 de septiembre de 2025.

Es de aplicación lo establecido en los artículos 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen

Local y artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Según establece el apartado b) del artículo 74 de la Ordenanza municipal de Mercados, aprobada definitivamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de enero de 2014 (BOP n.º 33, de 18 de febrero de 2014):

“Las concesiones para la explotación de las unidades comerciales en los mercados municipales tendrán una duración de cincuenta años desde su adjudicación y se extinguen por las siguientes causas:

(../...) b) Renuncia expresa y escrita del titular.”

Es aplicable lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la Ordenanza municipal de Mercados referentes a la extinción del derecho de ocupación, uso y disfrute de las unidades comerciales y en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio Público de Mercados.

El órgano competente para contratar ostenta, entre otras, las prerrogativas de acordar la resolución de los contratos y determinar los efectos de esta, conforme a lo dispuesto en los artículos 206 y siguientes de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y 114.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, citado en el párrafo precedente. Todo ello, en aplicación de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la renuncia y declarar extinta la concesión de la unidad comercial (puesto) nº 21 del Mercado de Babel, a nombre de D. Alberto Campoy Serrano, con NIF *****, sin que le corresponda indemnización por este motivo.

Segundo.- Notificar el acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo al Servicio de Economía y Hacienda -Departamento de Gestión y Estudios Tributarios- y a la Administración del Mercado de Babel, a los efectos oportunos.

**ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD,
DEPORTES Y CULTURA**

Deportes

13. .APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INICIACIÓN, ANUALIDAD 2025."

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, el día 10 de junio de 2025, aprobó las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a clubes deportivos y secciones deportivas de otras entidades, sin ánimo de lucro y con domicilio social en el municipio de Alicante, por la realización de Escuelas Deportivas de Iniciación para la temporada 2025/2026, con la finalidad de contribuir a la promoción y difusión de la práctica deportiva dirigida tanto a colectivos vulnerables como a jóvenes, empadronados en el municipio de Alicante, ya sea fomentando su participación en deportes minoritarios como facilitando el acceso a su ejercicio, ayudando a sufragar parte de los gastos que ocasionen la ejecución de las actividades definidas en los proyectos presentados.

Dichas bases y la convocatoria fueron publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127, de 8 de julio de 2025, así como en la página Web municipal, estableciendo conforme a la Base 7ª de dicha convocatoria, un plazo de presentación de solicitudes de quince días naturales que finalizaba el 23 de julio de 2025.

Existe una consignación presupuestaria para la financiación de las subvenciones concedidas al amparo de estas Bases que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 62-341-48989 "Subv. a entidades por E. Formativas Deportivas" del Presupuesto Municipal de los años 2025 y 2026; del presupuesto del año 2025 se abonarán noventa y cinco mil euros (95.000 €) y los restantes noventa y cinco mil euros (95.000 €) del presupuesto del año 2026.

Con fecha 3 de septiembre de 2025, la instructora del expediente emitió informe sobre el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes.

Dicho informe fue remitido a la Comisión de Valoración constituida al efecto el día 3 de septiembre de 2025, la cual procedió a la verificación de la documentación presentada y posterior valoración de las solicitudes admitidas, elaborándose propuesta de distribución del importe consignado, entre todas las solicitudes admitidas.

La Comisión de Valoración da el visto bueno a veinticinco (25) de las treinta y una (31) solicitudes presentadas, quedando excluidas seis (6) de ellas por los motivos que se exponen a continuación:

Las entidades solicitantes que a continuación se relacionan y que han presentado solicitud para optar a la subvención de referencia, no verifican el requisito establecido en el apartado 6 de las bases de la convocatoria al no presentar el Proyecto de Escuela Deportiva de Iniciación propuesta por la entidad y, tal como se indica en las citadas bases, la no presentación del proyecto en el plazo de presentación de solicitudes o su presentación incompleta, tiene el carácter de insubsanable por lo que dará lugar a la inadmisión de la solicitud.

Exp.	CIF	Entidad solicitante
DESU2025000352	G53379913	CLUB DE AJEDREZ ALICANTE
DESU2025000353	G42585307	CLUB DE AJEDREZ DAMA NEGRA

La entidad solicitante que a continuación se relaciona y que ha presentado solicitud para optar a la subvención de referencia, no verifica el requisito establecido en el apartado 4.1.d de las bases de la convocatoria al no quedar acreditada la actividad federada de la entidad por lo que dará lugar a la inadmisión de la solicitud.

Exp.	CIF	Entidad solicitante
DESU2025000364	G53991097	CLUB VOLEY PLAYA ARENA ALICANTE

Las entidades solicitantes que a continuación se relacionan y que han presentado solicitud para optar a la subvención de referencia, han sido valoradas no alcanzando una puntuación mayor de 500 puntos para que los proyectos presentados puedan optar a ser subvencionados según lo establecido en la base 9ª de la convocatoria.

Exp.	CIF	Entidad solicitante
DESU2025000341	G67756148	BMX ALICANTE RACE TEAM CLUB
DESU2025000363	G03097649	CLUB ATLETICO MONTEMAR

Exp.	CIF	Entidad solicitante
DESU2025000365	G03055100	SOCIEDAD CULTURAL DEPORTIVA SAN BLAS

En el Anexo 2 de las bases de la convocatoria se indican las modalidades deportivas a las que podían concurrir las entidades, una vez realizado el examen de solicitudes se constata que no ha optado ninguna entidad para realizar escuelas deportivas en las modalidades de Defensa Personal, Fútbol Playa, Hockey Patines y Tenis Playa

Se establece como plazo de realización de las Escuelas Deportivas de Iniciación objeto de esta subvención, el comprendido entre los meses de octubre de 2025 a mayo de 2026 (8 meses), salvo que se produzcan circunstancias sobrevenidas.

El estudio y reparto de la subvención se ha realizado entre las solicitudes admitidas, según lo establecido en las bases 9ª, 10ª y 2ª de la convocatoria, en cuanto a los criterios de valoración, determinación de los importes de las subvenciones y a la partida presupuestaria designada al efecto.

La mencionada Comisión elaboró una tabla de reparto provisional de las cantidades a percibir por cada beneficiario. La cual se acompaña como Anexo I del acta levantada con motivo de dicha reunión.

Así mismo, tal como establece la base 5ª de la convocatoria, se elaboró una relación donde se indicaba para cada entidad, las Escuelas Deportivas admitidas, así como las condiciones específicas para su desarrollo. Se acompaña como Anexo II del acta levantada con motivo de dicha reunión.

La Jefa de Servicio de Deportes, Instructora del expediente de referencia, el día 3 de septiembre de 2025 dictó propuesta de acuerdo provisional en los términos y criterios propuestos por la Comisión de Valoración y que se han expuesto con anterioridad.

En la propuesta de acuerdo provisional se otorgó el correspondiente plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones, a contar desde el día siguiente a su publicación conforme a lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. En el citado plazo, no se ha presentado alegación alguna.

La Jefa de Servicio de Deportes, Instructora del expediente de referencia, en los términos y criterios propuestos por la Comisión de Valoración y que se han expuesto con anterioridad, procede a resolver de manera definitiva la convocatoria de las referidas subvenciones, así como el reparto económico de la misma.

Según la Base 12ª, los gastos subvencionables deberán producirse y realizarse dentro del plazo comprendido entre el día siguiente del acuerdo de concesión y el 31 de mayo de 2026.

Las entidades beneficiarias de la subvención se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Tesorería Municipal.

Asimismo ninguna de ellas tiene pendiente la justificación de cualquier subvención concedida por la Concejalía de Deportes.

Se han cumplido todos los requisitos y normas legales establecidos.

Obran, entre otros, los siguientes documentos:

- Documentos contables RC y A, tanto del año 2025 como los correspondientes del 2026.
- Bases de la convocatoria de concesión de “Subvenciones para la realización de Escuelas deportivas de iniciación, anualidad 2025”.
- Informe con propuesta de resolución del artículo 172 del RD 2568/1986.
- Informe de Fiscalización de Intervención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención Municipal, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es de aplicación lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente en materia de Subvenciones, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y las Bases Reguladoras de la Subvención.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según las atribuciones que ostenta de conformidad con el Artículo. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar definitivamente el reparto de “Subvenciones para la realización de Escuelas deportivas de iniciación, anualidad 2025”, propuestas y que se indican en el Anexo I, correspondiente a la temporada 2025/2026 y sujetas a las Bases Reguladoras de la convocatoria, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

Segundo. Aprobar, tal como establece la base 5ª de la convocatoria, la relación donde se indica para cada entidad, las Escuelas Deportivas de Iniciación admitidas, así como las condiciones específicas para su desarrollo que se relacionan en el Anexo II.

Tercero. Desestimar y archivar las solicitudes siguientes por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria.”

Exp.	CIF	Entidad solicitante
DESU2025000341	G67756148	BMX ALICANTE RACE TEAM CLUB
DESU2025000363	G03097649	CLUB ATLETICO MONTEMAR
DESU2025000352	G53379913	CLUB DE AJEDREZ ALICANTE
DESU2025000353	G42585307	CLUB DE AJEDREZ DAMA NEGRA
DESU2025000364	G53991097	CLUB VOLEY PLAYA ARENA ALICANTE
DESU2025000365	G03055100	SOCIEDAD CULTURAL DEPORTIVA SAN BLAS

Cuarto. Comprometer y Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria que a continuación se detalla, a favor de los beneficiarios relacionados en el Anexo I por los importes indicados en el mismo.

Aplicación:	2025/62/341/48989
Denominación:	Subv. a entidades por E. Formativas Deportivas
Ejercicio 2025:	87.750,00
Ejercicio 2026:	87.750,00
Total:	175.500,00

Quinto. Publicar la presente resolución en la Base Nacional de Subvenciones, exponerla en el Tablón de Anuncios y Edictos Municipal y en la página web municipal, notificarla a los

interesados y comunicársela a la Intervención General Municipal y a la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a los efectos oportunos.

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

14. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COMISIÓN DE HOGUERA "ALACANT GOLF" EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2025'. RESOLUCIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2025, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante de 2025'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025, se acordó:

"Primero.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', una subvención por un importe global de setecientos cuarenta y tres mil cincuenta euros (743.050'00€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 1	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 1	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 2	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 2	TOTAL SUBVENCIÓN
1	Alacant Golf	G54268321	12.571'89 €	4.200'00 €	3.000'00 €	700'00 €	4.900'00 €

La base 19ª establece que *"La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano*

concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos”.

Con fecha 1 de julio de 2025 tuvo entrada instancia presentada por la Comisión de Hoguera “Alacant Golf” a la que acompañó documentación justificativa del destino de la subvención concedida. Examinada dicha documentación, la misma resultó no ser conforme con lo establecido en la base 19ª de las reguladoras de la convocatoria por lo que, con fecha 30 de julio de 2025 se procedió a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

“Recibida en este Departamento de Fiestas la documentación por Vds. aportada para la justificación de la aplicación de los fondos concedidos de la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025’, por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 en concordancia con el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente se le requiere para que, en un plazo de diez (10) días hábiles subsane las siguientes deficiencias:

9. Por la línea 1 – Hoguera Adulta:

10. No han aportado la cuenta justificativa y, tan solo justifican gastos por importe de 5.000€, no obstante el coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención ascendió a 12.571’89€, por lo que deberán aportar mayores gastos hasta alcanzar el importe total de 12.571’89€, aportar la cuenta justificativa debidamente cumplimentada y firmada, así como nuevamente la contabilidad, también firmada, incluyendo todas las facturas.

11. Por la línea 2 – Hoguera Infantil:

12. No han aportado la cuenta justificativa y, tan solo justifican gastos por importe de 800€, no obstante el coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención ascendió a 3.000’00€, por lo que deberán aportar mayores gastos hasta alcanzar el importe total de 3.000’00€, aportar la cuenta justificativa debidamente cumplimentada y firmada, así como nuevamente la contabilidad, también firmada, incluyendo todas las facturas”.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 9 de agosto de 2025 fue aportada nueva documentación por la Comisión de Hoguera “Alacant Golf”. Examinada la misma, persisten las siguientes deficiencias:

13. Continúan sin haber aportado cuenta justificativa cumplimentada y firmada, ni

por la línea 1 - hoguera adulta ni por la línea 2 – hoguera infantil, por lo que no es posible tener por justificada cantidad alguna.

14. La cantidad a la que ascienden los justificantes de gastos aportados por la línea 1 – Hoguera adulta continúa siendo la misma, esto es, 5.000€, no obstante el coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención ascendió a 12.571'89€.
15. La cantidad a la que ascienden los justificantes de gastos aportados por la línea 2 – Hoguera infantil se ha incrementado hasta los 1.600€, no obstante el coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención ascendió a 3.000'00€.
16. No se aceptan los siguientes documentos aportados por la entidad beneficiaria, por los siguientes motivos:
 17. El documento emitido por Pirotecnia Hermanos Sirvent de Alicante no tiene número de factura ni incluye el CIF de la Hoguera, por lo tanto no se puede aceptar como justificante válido acreditativo del gasto.
 18. El documento emitido por Tomajardín no es una factura sino un albarán y tampoco contiene el CIF de la Hoguera, por lo tanto no se puede aceptar como justificante válido acreditativo del gasto.
 19. El documento que hace referencia a la adquisición de material de decoración del monumento es un albarán, no contiene el CIF de la Hoguera ni contiene el nombre y CIF de quien lo emite, por lo tanto no se puede aceptar como justificante válido acreditativo del gasto.
 20. El documento emitido en concepto de vigilancia monumento adulto por el gerente de la empresa Grupo Tonteo Alicante, SL, no es una factura, ni contiene el CIF de la Hoguera ni contiene el nombre completo y el CIF de la empresa emisora. Además, la empresa Grupo Tonteo Alicante, SL no es una empresa de seguridad sino una empresa de restauración y hostelería.

La base 23ª de las reguladoras de la convocatoria establece que *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003”*.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

"1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa".

Como consecuencia de lo expuesto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2025, fue aprobada la incoación de procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera "Alacant Golf" en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', acordándose:

"Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Comisión de Hoguera "Alacant Golf" con NIF G-54268321, por la subvención otorgada en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Línea	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hoguera "Alacant Golf"	G54268321	1	12.571'89€	0'00€	0'00%	4.200'00€	4.200'00€	0'00€
		2	3.000'00€	0'00€	0'00%	700'00€	700'00€	
Importe total a minorar							4.900'00€	-

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Comisión de Hoguera “Alacant Golf”, al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto”.

Con fecha 9 de septiembre de 2025, dentro del plazo otorgado al efecto, han tenido entrada las alegaciones y documentación anexa formuladas por la Comisión de Hoguera “Alacant Golf”, a las cuales anexa un escrito con el siguiente contenido literal: *“La hoguera Alacant Golf, con CIF G54268321, aporta 6.600€ en concepto de construcción de monumentos (1.600 correspondientes al monumento infantil y 5.000€ correspondientes al monumento adulto), asumiendo que no llegamos al máximo de lo presentado en los presupuestos de la solicitud, siendo el total de este 15.571’89€. Esto se debe a que fue un error a la hora de solicitar la presente subvención, por lo que somos conscientes de que no llegamos al máximo presentado. Es por ello que aceptamos el ajuste o aminoración que se deba realizar con los gastos justificados”*.

Una vez examinada la documentación que acompaña a sus alegaciones, de la misma queda correctamente acreditada la efectiva realización por la Comisión de Hoguera “Alacant Golf” de gastos subvencionables por los siguientes importes:

- Por la línea 1 – Hoguera adulta, se justifican gastos subvencionables por importe de 5.000’00€.
- Por la línea 2 – Hoguera infantil, se justifican gastos subvencionables por importe de 1.600’00€.

Dado que no se ha justificado el 100% del presupuesto de costes, procede resolver el procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera “Alacant Golf” en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', del siguiente modo:

Entidad	NIF	Línea	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hoguera “Alacant Golf”	G54268321	1	12.571’89€	6.000’00€	47’73%	4.200’00€	2.195’34€	2.377’97€
		2	3.000’00€	1.600’00€	46’67%	700’00€	326’69€	
Importe total a minorar							2.522’03€	-

Dado que se trata de una subvención postpagable, la resolución de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de la entidad beneficiaria que afectada.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Requerimiento de subsanación.
- Cuenta justificativa y documentos anexos aportados por la entidad beneficiaria.
- Acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial.
- Práctica de la notificación del acuerdo de iniciación.
- Alegaciones y documentación anexa aportada por la entidad beneficiaria.
- Informe con propuesta de resolución de la Jefatura del Departamento de Fiestas.
- Informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención General municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Declarar, en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025’, la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención que fue otorgada a la Comisión de Hoguera “Alacant Golf” con NIF G-54268321, por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Línea	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hoguera “Alacant Golf”	G54268321	1	12.571’89€	6.000’00€	47’73%	4.200’00€	2.195’34€	2.377’97€
		2	3.000’00€	1.600’00€	46’67%	700’00€	326’69€	
Importe total a minorar							2.522’03€	-

Segundo.- Liberar el crédito presupuestario que fue dispuesto en base al acuerdo de conce-

sión adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025 con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras del presupuesto municipal, por importe de dos mil quinientos veintidós euros con tres céntimos (2.522'03€).

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

15. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA 'HERMANDAD PENITENCIAL DE LA SANTA CRUZ' EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA SEMANA SANTA DE ALICANTE 2025'. INICIACIÓN.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2025, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante de 2025'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 8 de abril de 2025, se acordó:

*“**Primero.-** Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', una subvención por un importe global de ciento dos mil ciento noventa y ocho euros con setenta y tres céntimos (102.198'73€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:*

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO	IMPORTE SUBVENCIÓN
20	Hermandad Penitencial de la Santa Cruz	G03588597	5.350'00€	3.800'00€

La base 19ª establece que “La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayunta-

miento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos”.

Con fecha 1 de septiembre de 2025 tuvo entrada instancia presentada por la Hermandad Penitencial de la Santa Cruz a la que acompaña documentación justificativa del destino de la subvención concedida. Examinada dicha documentación, la misma resultó no ser conforme con lo establecido en la base 19ª de las reguladoras de la convocatoria por lo que, con fecha 15 de septiembre de 2025 se procedió a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

“Recibida en este Departamento de Fiestas la documentación por Vds. aportada en fecha 1 de septiembre de 2025 con número de registro de entrada E2025113102, para la justificación de la aplicación de los fondos concedidos de la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de la ciudad de Alicante 2025’, por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 en concordancia con el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente se le requiere para que, en un plazo de diez (10) días hábiles subsane las siguientes deficiencias:

- Han justificado gastos por importe de 4.355’- euros, no obstante el coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención ascendió a 5.350’- euros, por lo que deberán aportar mayores gastos hasta alcanzar el importe total de 5.350’- euros y, en consecuencia aportar nueva cuenta justificativa y contabilidad, ambas firmadas por el presidente/a de la Hermandad.*

Le informo que, en caso de no cumplimentar el presente requerimiento en los indicados plazos, no será posible dar trámite a solicitud y se le tendrá por desistido de su petición previa resolución municipal que será dictada en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015”.

Con 15 de septiembre de 2025, en contestación al citado requerimiento, se recibe nueva aportación documental por parte de la Hermandad Penitencial de la Santa Cruz, consistiendo ésta en la misma documentación ya aportada con fecha 1 de septiembre, por lo que se siguen teniendo por justificados tan solo 4.355’00€, resulta la justificación insuficiente.

La base 23ª de las reguladoras de la convocatoria establece que *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003”*.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

“1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa”.

Dado que se trata de una subvención postpagable, la declaración de pérdida del derecho al cobro parcial que eventualmente pueda ser adoptada como consecuencia de la resolución del presente procedimiento, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de las entidades beneficiarias que resultaren afectadas.

A la vista de lo expuesto, procede iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Hermandad Penitencial de la Santa Cruz, en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', con otorgamiento de trámite de audiencia por plazo de diez (10) días.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria.
- Requerimiento de subsanación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Hermandad Penitencial de la Santa Cruz con NIF G03588597, por la subvención otorgada en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
<i>Hermandad Penitencial de la Santa Cruz</i>	<i>G03588597</i>	5.350'00€	4.355'00€	81'40%	3.800'00€	706'80€	3.093'20€

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Hermandad Penitencial de la Santa Cruz, al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

16. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA 'HERMANDAD STMO. CRISTO DE LA BUENA MUERTE' EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA SEMANA SANTA DE ALICANTE 2025'". INICIACIÓN.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2025, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante de 2025'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 8 de abril de 2025, se acordó:

"Primero.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', una subvención por un importe global de ciento dos mil ciento noventa y ocho euros con setenta y tres céntimos (102.198'73€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO	IMPORTE SUBVENCIÓN
20	Hermandad del Santísimo Cristo de la Buena Muerte	V03672706	4.300'00€	3.800'00€

La base 19ª establece que *"La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos"*.

Con fecha 28 de julio de 2025 tuvo entrada instancia presentada por la Hermandad del Santísimo Cristo de la Buena Muerte a la que acompaña documentación justificativa del destino de la subvención concedida. Examinada dicha documentación, la misma resultó no ser conforme con lo establecido en la base 19ª de las reguladoras de la convocatoria por lo que, con fecha 4 de agosto de 2025 se procedió a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

"Recibida en este Departamento de Fiestas la documentación por Vds. aportada para la justificación de la aplicación de los fondos concedidos de la subvención otorgada en el marco de la

*'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 en concordancia con el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente **se le requiere para que, en un plazo de diez (10) días hábiles subsane las siguientes deficiencias:***

- 21. En la factura A25/16 de Ilumin-art se reflejan varios conceptos, unos referidos a trabajos de mantenimiento en el trono y otros relativos a trabajos operados en la sede de la entidad. Tan solo son subvencionables los realizados en el trono, pero no los de la sede. Deberá presentar escrito indicando cuáles son los trabajos que se han realizado sobre el trono, para poder aplicar dicha parte del importe a la subvención.*
- 22. En el documento acreditativo del pago de las facturas de arreglos florales no aparece el beneficiario de la transferencia, por lo que no es posible comprobar que dicho pago se relaciona con el citado gasto. Deberá aportar algún otro comprobante bancario en el que figure el beneficiario de la transferencia.*
- 23. La contabilidad está sin firmar. Deberá presentarla nuevamente firmada".*

Obra en el expediente acreditación de la práctica de la notificación del requerimiento de subsanación con fecha 15 de agosto de 2025. Con fecha 29 de agosto se tuvo por concluido el plazo otorgado para la subsanación de los defectos observados, sin que la entidad beneficiaria haya formulado alegación o presentado documentación alguna.

La base 23ª de las reguladoras de la convocatoria establece que "Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003".

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

"1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición

razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa“.

Dado que se trata de una subvención postpagable, la declaración de pérdida del derecho al cobro parcial que eventualmente pueda ser adoptada como consecuencia de la resolución del presente procedimiento, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de las entidades beneficiarias que resultaren afectadas.

A la vista de lo expuesto, procede iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Hermandad del Santísimo Cristo de la Buena Muerte en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', con otorgamiento de trámite de audiencia por plazo de diez (10) días.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria.
- Requerimiento de subsanación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Hermandad del Santísimo Cristo de la Buena Muerte con NIF V-03672706, por la subvención otorgada en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
<i>Hermandad del Santísimo Cristo de la Buena Muerte</i>	V03672706	4.3000'00€	0'00€	0'00%	3.800'00€	3.800'00€	0'00€

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Hermandad del Santísimo Cristo de la Buena Muerte, al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

17. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA 'COFRADÍA EL MORENET' EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA SEMANA SANTA DE ALICANTE 2025'. INICIACIÓN.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2025, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante de 2025'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 8 de abril de 2025, se acordó:

"Primero.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', una subvención por un importe global de ciento dos mil ciento noventa y ocho euros con setenta y tres céntimos (102.198'73€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO	IMPORTE SUBVENCIÓN
8	Cofradía Cristo "El Morenet" de los Hombres del Mar	G53223798	4.450'00€	3.800'00€

La base 19ª establece que *"La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos"*.

Con fecha 2 de junio de 2025 tuvo entrada instancia presentada por la Cofradía del Cristo El Morenet a la que acompaña documentación justificativa del destino de la subvención concedida. Examinada dicha documentación, la misma resultó no ser conforme con lo establecido en la base 19ª de las reguladoras de la convocatoria por lo que, con fecha 4 de agosto de 2025 se procedió a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

"Recibida en este Departamento de Fiestas la documentación por Vds. aportada para la justificación de la aplicación de los fondos concedidos de la subvención otorgada en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 en concordancia con el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente se le requiere para que, en un plazo de diez (10) días hábiles subsane las siguientes deficiencias:

- Tan solo justifican gastos por importe de 4.443'50€, no obstante el coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención ascendió a 4.450€, por lo que deberán aportar mayores gastos hasta alcanzar el importe total de 4.450'00€, y aportar nuevamente la cuenta justificativa y la contabilidad firmadas incluyendo los gastos adicionales que aporten para cubrir el importe total.*
- En la contabilidad no aparecen reflejadas las facturas que aplica al a subvención. Deberá presentarla nuevamente firmada e incluyendo dichas facturas y las que incorpore para alcanzar el importe total".*

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 7 de agosto de 2025 fue aportada nueva docu-

mentación por la citada Cofradía. Examinada la misma, resulta cuanto sigue:

26. Ha aportado la contabilidad completa, incluyendo todas las facturas aplicadas a la justificación de la subvención.
27. El importe total justificado tan solo asciende a 4.443'50€.

La base 23ª de las reguladoras de la convocatoria establece que *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003”*.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

“1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa”.

Dado que se trata de una subvención postpagable, la declaración de pérdida del derecho al cobro parcial que eventualmente pueda ser adoptada como consecuencia de la resolución del

presente procedimiento, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de las entidades beneficiarias que resultaren afectadas.

A la vista de lo expuesto, procede iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Cofradía del Cristo “El Morenet” en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', con otorgamiento de trámite de audiencia por plazo de diez (10) días.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria.
- Requerimiento de subsanación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Cofradía del Cristo “El Morenet” con NIF G-53223798, por la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025’, por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Cofradía Cristo “El Morenet” de los Hombr es del Mar	G53223798	4.450'00€	4.443'50€	99'85%	3.800'00€	5'70€	3.794'30€

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Cofradía del Cristo “El Morenet”, al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

18. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COMISIÓN DE HOGUERA “LOS ÁNGELES” EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2025'. INICIACIÓN.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2025, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante de 2025'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025, se acordó:

“Primero.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', una subvención por un importe global de setecientos cuarenta y tres mil cincuenta euros (743.050'00€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 1	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 1	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 2	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 2	TOTAL SUBVENCIÓN
44	Los Ángeles	G03894045	14.023'00 €	4.200'00 €	5.000'00 €	800'00 €	5.000'00 €

La base 19ª establece que “La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos”.

Con fecha 28 de mayo de 2025 tuvo entrada instancia presentada por la Comisión de Hoguera

“Los Ángeles” a la que acompaña documentación justificativa del destino de la subvención concedida. Examinada dicha documentación, la misma resultó no ser conforme con lo establecido en la base 19ª de las reguladoras de la convocatoria por lo que, con fecha 24 de julio de 2025 se procedió a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

*“Recibida en este Departamento de Fiestas la documentación por Vds. aportada para la justificación de la aplicación de los fondos concedidos de la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025’, por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 en concordancia con el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente **se le requiere para que, en un plazo de diez (10) días hábiles subsane las siguientes deficiencias:***

28. Por la línea 1 – Hoguera Adulta:

29. Han justificado gastos por importe de 5.500€, no obstante el coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención ascendió a 14.023€, por lo que deberán aportar mayores gastos hasta alcanzar el importe total de 14.023€ y, en consecuencia, aportar nueva cuenta justificativa y contabilidad, ambas firmadas por el presidente/a de la entidad.

30. Por la línea 2 – Hoguera Infantil:

31. Han justificado gastos por importe de 2.332€, no obstante el coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención ascendió a 5.000€, por lo que deberán aportar mayores gastos hasta alcanzar el importe total de 5.000€ y, en consecuencia, aportar nueva cuenta justificativa y contabilidad, ambas firmadas por el presidente/a de la entidad”.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 5 de agosto y 9 de septiembre de 2025 fue aportada nueva documentación por la Comisión de Hoguera “Los Ángeles”. Examinada la misma, persisten las siguientes deficiencias, las cuales le han sido trasladadas a la reseñada entidad festera:

32. “No puede aceptarse la factura n.º 29/2025 emitida por José Ramón Devis Benet por tener fecha de 27 de julio de 2025, lo que se encuentra fuera del período de gastos subvencionables que es del 1 de enero al 10 de julio de 2025. En relación a la misma factura, tampoco pueden aceptarse los documentos justificativos de pago, que consisten en la presentación de tres recibos de pago en efectivo, puesto que el gasto es igual o superior a 1.000€ y, por lo tanto, no puede pagarse en efectivo.

33. *En relación con la factura n.º 19200211 emitida por Iluminaciones Ximénez de fecha 1 de julio de 2025 por importe de 4.132'15€, tan solo podrían aceptarse un total de 3.000'00€, que es el importe que figura en el correspondiente justificante de pago. No obstante, dicho importe tampoco puede imputarse a ninguna de las dos líneas de la subvención (hoguera infantil y adulta), puesto que en la factura no se detalla a qué monumento corresponde la misma. Para poder aplicarla debe especificarse en el concepto de la factura de qué hoguera se trata.*

34. *No se ha aportado la contabilidad de ambas líneas, cumplimentada y firmada por el presidente/a de la entidad”.*

La base 23ª de las reguladoras de la convocatoria establece que “*Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003*”.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

”1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa“.

Dado que se trata de una subvención postpagable, la declaración de pérdida del derecho al cobro parcial que eventualmente pueda ser adoptada como consecuencia de la resolución del presente procedimiento, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de las entidades beneficiarias que resultaren afectadas.

A la vista de lo expuesto, procede iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera “Los Ángeles” en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025’, con otorgamiento de trámite de audiencia por plazo de diez (10) días.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria.
- Requerimiento de subsanación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Comisión de Hoguera “Los Ángeles” con NIF G-03894045, por la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025’, por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Línea	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hoguera “Los Ángeles”	G03894045	1	14.023'00€	5.500'00€	39'22%	4.200'00€	2.552'76€	2.020'36€
		2	5.000'00€	2.332'00€	46'64%	800'00€	426'88€	
Importe total a minorar							2.979'64€	-

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Comisión de Hoguera “Los Ángeles”, al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

19. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO SARA PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SAD”. Expte. 75/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Bienestar Social y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el jefe del Servicio de Bienestar Social, con el VºBº de la Concejala Delegada de Bienestar Social, de 24 de septiembre de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento .

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), redactado por la jefa del Departamento de Promoción de la Autonomía, Dª. Laila Orozco Ponce, con fecha 24 de septiembre de 2025, que consta de diecinueve (19) cláusulas y dos (2) Anexos.

3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta elaborada por la jefa del De-

partamento de Promoción de la Autonomía, D^a. Laila Orozco Ponce, con fecha 15 de septiembre de 2025, siendo los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor el 30% y los criterios de aplicación automática el 70%. El contrato está incluido en el Anexo IV de la LCSP, representando los criterios cualitativos un 60% de la puntuación asignada.

4. Documento elaborado por la jefa del Departamento de Promoción de la Autonomía D^a. Laila Orozco Ponce, con fecha 15 de septiembre de 2025, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

5. Documentos contables Rc del presupuesto vigente de 2025 y de ejercicios futuros de 2026 y 2027.

6. Informe económico elaborado por el jefe del Servicio de Bienestar Social, de fecha 16 de julio de 2025,

7. Informe de Impacto Tecnológico, elaborado por el jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, D. Javier Morales Belvis, la jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, D^a. Natalia García Alonso y el jefe del Departamento Técnico de Microinformática, D. Miguel Angel Martínez Gómez, con fecha 24 de julio de 2025.

8. Informe de estabilidad presupuestaria, elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 31 de julio de 2025.

9. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Deben figurar en el expediente el, el informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 22 y 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudica-

ción, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público. El contrato está incluido en el Anexo IV de la LCSP, representando los criterios cualitativos un 60% de la puntuación asignada.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter anual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1, y 119 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento .

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SAD”**, con una duración de DOS (2) años, a contar desde el día señalado en el acta de inicio, sin que en ningún caso pueda ser anterior al 26 de noviembre de 2025, con UNA (1) posible prórroga de UN (1) año.

EL presupuesto base de licitación para los dos años de duración del contrato, asciende a la cantidad de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS (6.644.804,00€)** I.V.A. no incluido, más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo de cuatro por ciento (4%), cuyo importe es de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (265.792,16€), que hacen un total de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (6.910.596,16€)**.

La licitación del contrato se fija por el precio unitario **denominado “precio/hora de SAD.”**

El “precio/hora SAD” máximo sobre el que se efectuarán las ofertas es de 22,00 euros/hora IVA incluido, incluye todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas (costes de personal conforme convenio, otros costes directos, costes indirectos) los gastos generales y el beneficio industrial y cualesquiera otros gastos que pudieran generarse durante la vigencia del contrato, además del 4% de IVA aplicable.

Dado que el “**número de horas de SAD**” no se puede definir con exactitud al tiempo de celebrar la presente contratación, por estar subordinadas las mismas a las necesidades reales de este Ayuntamiento, el **presupuesto base de licitación se configura como PRESUPUESTO / GASTO MÁXIMO AUTORIZADO** de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la LCSP. A tal efecto, se advierte expresamente de lo siguiente:

- Este Ayuntamiento no contrae ninguna obligación de consumir el importe total de dicho presupuesto máximo.
- La adjudicataria no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en caso de no agotar el presupuesto máximo.
- En consecuencia, este Ayuntamiento únicamente tendrá obligación de abonar el importe de las prestaciones realmente solicitadas y realizadas, y al precio ofertado por la adjudicataria.

El número máximo de horas anuales de prestación de servicio será el resultante de aplicar el “precio/hora SAD” al importe del gasto máximo anual. La oferta a la baja del precio/hora incrementará proporcionalmente las horas anuales de prestación del servicio hasta agotar el gasto máximo anual.

Sólo se facturarán y pagarán las horas efectivamente prestadas, sin que exista obligación por parte del Ayuntamiento de pago por las no ejecutadas y hasta el máximo previsto.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figuran en el Anexo de la memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto para los años 2025, 2026 y 2027 por el importe y la partida que se detallan a continuación. Obran en el expediente documentos contables RC por dicho importe:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (IVA 4% INCLUIDO)
2025	63-2313-2279910	340.796,52 €
2026	63-2313-2279910	3.455.298,08 €
2027	63-2313-2279910	3.114.501,56 €
TOTAL		6.910.596,16 €

Sexto.- Designar como responsable del contrato de conformidad con lo expresado en la memoria, al profesional que ostente la Jefatura del Departamento de Promoción de la Autonomía.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, a la responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Alcaldía

20. 3ª JUSTIFICACIÓN GASTOS ANTICIPO CAJA FIJA DE ALCALDÍA EN 2025

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Base 22ª de Ejecución del Presupuesto Municipal y del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2006, y a los efectos de su aprobación por el mismo órgano, se rinde la cuenta justificativa que se adjunta.

PRIMERO.- La constitución del Anticipo de Caja Fija de Alcaldía fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de Febrero de 2024, por un importe de 1.000 €.

SEGUNDO.- Los fondos del A.C.F. han estado depositados en la cuenta de titularidad municipal nº ES 46 0081.7310.60.0001471156 abierta en el Banco Sabadell bajo la denominación de

“Ayuntamiento de Alicante, A.C.F. Alcaldía”. Los intereses liquidados o a liquidar serán ingresados en la cuenta operativa del Ayuntamiento abierta en la misma entidad.

TERCERO.- No se ha efectuado un pago por cantidad superior a 1.200 € o, en su caso, a la autorizada en la resolución de concesión.

CUARTO.- Los pagos justificados se corresponden con gastos relacionados con el servicio de Alcaldía.

QUINTO.- Los gastos efectuados han sido para atenciones de carácter periódico o repetitivo de las aplicaciones presupuestarias autorizadas en la Base 22ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

SEXTO.- La documentación aportada en la Cuenta justificativa reúne los requisitos esenciales previstos en el apartado quinto de la Resolución aprobatoria de la constitución del A.C.F.

SÉPTIMO.- En los pagos satisfechos por rendimientos de trabajo o de actividades profesionales o artísticas se han practicado las correspondientes retenciones por IRPF.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

PRIMERO.- Aprobar la 3ª Cuenta Justificativa del Anticipo de Caja Fija en 2025 por importe de CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS (145,00 €).

SEGUNDO.- Ordenar la reposición de fondos por el importe justificado para completar el ACF y atender gastos de igual naturaleza a los que originaron su constitución.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Patronato de la Vivienda

21. PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACION DEL CONVENIO CON LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS QUE PERMITAN TERMINAR EL PROYECTO INCLUIDO EN EL PLAN RACHA “AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE RECURSOS PARA LA JUVENTUD (CENTRO 14)” DE ALICANTE CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante vienen colaborando desde el año 1992 en la rehabilitación del centro histórico de esta ciudad. Fruto de esta colaboración han sido las actuaciones de intervención sobre el patrimonio monumental, dentro de los sucesivos convenios suscritos entre la Generalitat y el Ayuntamiento en el denominado Plan RACHA en las que se ha incluido la ampliación del Centro de Recursos de la Juventud Centro 14, situado en la calle Labradores, números, 14, 16, 18 y 20.

En cumplimiento del referido convenio, la Generalitat procedió a la licitación del contrato para la *“REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE RECURSOS PARA LA JUVENTUD CENTRO 14”* expediente OBRA/2007/05/138, siendo adjudicatario del mismo la mercantil INTERSA LEVANTE, S.A., quien posteriormente cedió el contrato a SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U.

Como consecuencia de las vicisitudes ocurridas durante la ejecución del referido contrato, con fecha 5 de noviembre de 2021, se ha procedido a la resolución del contrato de obras con la mercantil SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U.

Con el objeto de continuar las obras para la terminación del edificio, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante consideran oportuna la suscripción del presente convenio al resultar una necesidad prioritaria prestar atención a la gran demanda de actividades destinadas a la juventud que existe en la ciudad de Alicante y que deben desarrollarse en este centro.

Liquidadas las obras ejecutadas por SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U, y, como paso previo a que se reanude la ejecución de las obras y a suscribir el presente Convenio, la Consejería y el Ayuntamiento de Alicante han suscrito acta de cesión en fecha 13/12/2021, en virtud de la cual se han entregado las obras ejecutadas hasta la fecha.

Con la finalidad de dar continuidad a la ejecución del proyecto, se podrá financiar 3.334.342,86 € por la Generalitat en convenios sucesivos siempre que haya disponibilidad

presupuestaria y se incluya en la correspondiente ley de presupuestos de la Generalitat.

Tanto la Generalitat Valenciana como el Ayuntamiento de Alicante han considerado el estudio de la inclusión en el proyecto, de medidas que conviertan el centro en un edificio sostenible, tales como la optimización de los recursos y materiales, disminución del consumo energético, uso de energías renovables, disminución de residuos y emisiones que, toda vez que dada la fecha en que se redactó el proyecto inicial no se tuvieron en cuenta en su momento.

El Ayuntamiento de Alicante ha financiado de su presupuesto todos los gastos de honorarios relacionados con la redacción del proyecto de ejecución de las obras y los documentos anexos que lo forman, con cargo a la aplicación presupuestaria 32 933 6320116, del presupuesto del 2020 del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, por un importe de 25.724 euros, IVA incluido.

El 16 de diciembre de 2021 se suscribió un convenio entre las partes, con la misma finalidad, que preveía una aportación de la Generalitat que ascendía a 1.040.000, €, que suponía el comienzo del proceso para la financiación del edificio. Dadas las fechas en que este Convenio fue formalizado, diciembre de 2021, no pudo iniciarse el proceso de licitación de las obras y por lo tanto no pudieron ejecutarse en el ejercicio 2021, ninguna de las actuaciones a que el Convenio comprometía.

Por Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2022 el Ayuntamiento renunció a la ejecución del Convenio suscrito para la “Ampliación del Centro de Recursos para la Juventud (Centro 14), correspondiente a 2021”, y al cobro del anticipo previsto en el mismo, por importe de 312.000,00€, a los efectos de que se pudiera dar por concluso el expediente y poder tramitar la aprobación por el Consell y por el Ayuntamiento de Alicante de un nuevo Convenio para el ejercicio 2022.

En fecha 1 de junio de 2022 se firmó el convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y el Ayuntamiento de Alicante, para la instrumentación de las condiciones técnicas, administrativas y financieras que permitan terminar el proyecto incluido en el plan RACHA “Ampliación del centro de recursos para la juventud (Centro 14)” de Alicante correspondiente a 2022.

Con fecha 2 de noviembre de 2022 se ha adjudicado la ejecución de la obra y la dirección de obra por parte del Ayuntamiento de Alicante, a través del Patronato Municipal de la Vivienda. Teniendo la obra un presupuesto de adjudicación de 2.778.921,60 € y la dirección de obra de 70.488,01 €, con un plazo de ejecución de doce meses.

Con fecha 4 de noviembre de 2024, la Junta General aprobó la modificación del contrato de las obras del Centro de Recursos para la Juventud. CENTRO 14 de acuerdo con el proyecto modificado con un incremento total de 555.421,27 €, por lo que el importe de adjudicación asciende a 3.334.342,86 €.

Objeto del convenio.

Este Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante para la financiación del proyecto para la terminación de las obras de ampliación del Centro de Recursos de la Juventud, edificio de titularidad municipal sito en el Centro Histórico de Alicante, calle Labradores número 14, para la continuidad del uso al que se destinaba y/o cualquier otro uso cultural o ciudadano que el Ayuntamiento pueda decidir en el futuro, y establecer a tal efecto el marco de colaboración entre la Generalitat y el Ayuntamiento para el desarrollo de esta actuación para la anualidad 2025.

El presente convenio no tiene naturaleza contractual, limitándose la Generalitat a financiar, al amparo de una actividad de fomento, la ejecución de las referidas obras.

Este convenio tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, cuya concesión se instrumenta mediante el mismo.

Actuaciones a desarrollar.

-
- La actuación comprende la ejecución del proyecto de ejecución para la terminación de las obras que quedaron paralizadas, con la incorporación de elementos de arquitectura sostenible y la adaptación normativa necesaria, y posteriormente la ejecución de las obras de ampliación y la rehabilitación del anterior edificio en Calle Labradores, 14.
- Las aportaciones con cargo a la Generalitat se destinarán a la ejecución de las obras, y las aportaciones con cargo al Ayuntamiento de Alicante se destinarán a atender los honorarios facultativos de obra, de ejecución de obra y de coordinación de la seguridad y salud que resulten necesarios para llevar a cabo la actuación.
-
- Sin perjuicio de que el beneficiario de la subvención y, por tanto, promotor de las actuaciones y obligado al cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del presente convenio sea el Ayuntamiento de Alicante, el ente gestor de la actuación será el Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante.

Financiación de las actuaciones y beneficiario de las subvenciones

Se trata de una concesión directa de subvención con cargo a línea nominativa, sin concurrencia competitiva, mediante convenio, conforme al artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La subvención se realizará con cargo al capítulo 7 del Programa Presupuestario de la Generalitat con centro gestor: G0116.05.01.GE0000, funcional: G.431H00 "Vivienda y calidad e innovación en la construcción", económico: 76001, elemento PEP (Línea): S0656 "Terminación de las obras de ampliación y rehabilitación del Centro 14 de Alacant", del ejercicio 2025.

La subvención comprometida por parte de la Generalitat en este convenio asciende a la cantidad de 650.000,00 euros, ya que dicho importe se considera suficiente para la ejecución de la finalización de la obra, incluyendo los posibles excesos de mediciones del 10% del precio del contrato inicial, según el artículo 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo inferior al inicialmente previsto en los Presupuestos de la Generalitat para 2025.

La Generalitat abonará al Ayuntamiento la subvención correspondiente a las actuaciones ejecutadas o gestionadas por el mismo (incluso impuestos, tasas y tributos). Con relación a los impuestos, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. En lo concerniente a los tributos, se considerarán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento de Alicante será considerado a todos los efectos el beneficiario de la subvención y promotor de las actuaciones siendo el Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante el ente gestor de la actuación.

El Ayuntamiento de Alicante, en su calidad de beneficiario de la subvención, queda obligado al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especialmente de lo previsto en su artículo 14, así como a las que derivan de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, especialmente de las que se derivan del Título X, y demás normativa concordante.

Obligaciones de las partes.

El Ayuntamiento de Alicante queda obligado a:

- a. Actuar como promotor de las actuaciones, con todos los derechos y obligaciones dimanantes de este compromiso. Deberá ajustarse en la contratación a la legislación vigente y demás normativa concordante en la materia en el momento de llevarla a cabo, así como someterse a las determinaciones del Proyecto Técnico.
- b. Asumir, por sí o a través del Patronato Municipal de la Vivienda la contratación y ejecución de las obras, a partir del ejercicio 2022, contando con la subvención de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. En todo caso, el Ayuntamiento asumirá los costes que por cualquier concepto excedan del importe máximo de la subvención. Asumir a su cargo los costes de la dirección de obra y seguridad y salud. Comunicar a la Conselleria, en el plazo de un mes desde que se produzcan, los datos correspondientes a la adjudicación definitiva de las obras y de los contratos de servicio, así como del inicio y fin de las obras y de cuantas incidencias puedan dar origen a modificaciones del proyecto, o a sus plazos de ejecución.
- c. Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en el proyecto de obras, sin perjuicio de las prórrogas que puedan acordarse de conformidad con la legislación vigente.
- d. El plazo de ejecución de las obras que figure en el concurso de adjudicación de las obras se fijará en función de la memoria programa y de las buenas prácticas constructivas y podrá ser inferior a las anualidades previstas en este Convenio, aunque la justificación de las certificaciones estará condicionada y limitada por la disponibilidad presupuestaria en cada anualidad, que se establece en este Convenio como compromiso de financiación de la Generalitat.
- e. Como entidad beneficiaria de la subvención que se conceda por la Generalitat en el ejercicio 2025 para la financiación de las obras que se contemplan en el presente convenio, se compromete a las obligaciones del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que derivan del Título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás normativa concordante.
- f. El inmueble objeto de este convenio se destinará a actividades de fomento de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública exclusivamente, debiéndose inscribir esta circunstancia en el Registro de la Propiedad y en el inventario de bienes del Ayuntamiento de Alicante, así como el importe total de la subvención concedi-

da, según lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte, la Generalitat, a través de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se obliga a:

- Abonar la cantidad objeto de subvención previa justificación del gasto del proyecto «Obras de terminación del proyecto incluido en el Plan Racha “Ampliación del Centro de recursos para la juventud (Centro 14)”» consistente en la ejecución de obra incluyendo los posibles excesos de mediciones del 10% del precio del contrato inicial, según el artículo 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, hasta un importe máximo de 650.000 euros durante el ejercicio 2025.
- La subvención del ejercicio 2025, se destinará exclusivamente a la ejecución de las obras. En todo caso, el Ayuntamiento asumirá los costes que por cualquier concepto excedan del importe máximo de la subvención.

Abono de la subvención y forma de justificación

Una vez suscrito el Convenio, la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda podrá tramitar el pago de forma anticipada del 30% del importe de la subvención concedida correspondiente a la Generalitat, prevista en la cláusula tercera, en concepto de provisión de fondos para el inicio de las actuaciones previstas.

Al final del ejercicio, y con fecha límite 1 de diciembre del año de vigencia del Convenio, sin perjuicio de que el cierre del ejercicio presupuestario obligue a adelantar o permita posponer dicha fecha, se presentará por parte del Ayuntamiento una certificación resumen de todas las actuaciones realizadas en el año, indicando el importe global ejecutado durante el ejercicio.

Dicho anticipo, de conformidad con lo establecido en el artículo 171.5 letra a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, está exonerado de la constitución de garantías ya que el perceptor es una Administración Pública de carácter territorial.

El abono de la subvención correspondiente a la inversión ejecutada, se realizará de acuerdo con los certificados de los justificantes de la inversión realizada, según el modelo normalizado que se adjunta como anexo al presente Convenio, que con una periodicidad trimestral, po-

drán ser presentados por el Ayuntamiento de Alicante ante la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para su revisión y, en su caso, tramitación de los pagos y libramientos de la parte correspondiente a la subvención.

Al final del ejercicio, y con fecha límite 1 de diciembre del año de vigencia del Convenio, sin perjuicio de que el cierre del ejercicio presupuestario obligue a adelantar o permita posponer dicha fecha, se presentará por parte del Ayuntamiento una certificación resumen de todas las actuaciones realizadas en el año, indicando el importe global ejecutado durante el ejercicio.

Aunque el importe total, certificado en el ejercicio exceda la cuantía de la cantidad prevista en la cláusula tercera, se abonará como máximo esa cuantía.

El Ayuntamiento de Alicante, en su condición de beneficiario de la subvención que mediante el presente Convenio se viabiliza, deberá custodiar la documentación justificativa que, en base al artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supondrá la acreditación documental de los extremos contenidos en la certificación que, según modelo del anexo del presente Convenio, deberá aportar para permitir la tramitación del correspondiente pago.

Dicha documentación incluirá en todo caso memoria de las actuaciones que son objeto de subvención mediante el presente Convenio, memoria económica o presupuesto justificativo del coste de las mismas, incluyendo las facturas correspondientes o, en su caso, documentos equivalentes que acrediten los pagos efectuados así como todos aquellos documentos técnicos que constituyan el proyecto de ejecución de las obras, y actas, certificados, licencias y demás documentación explicativa de las actuaciones realizadas.

La documentación referida será puesta a disposición de la Dirección General de Vivienda, a petición de esta, para las verificaciones y comprobaciones que esta estime procedente realizar en cualquier momento de la ejecución de las actuaciones previstas, y hasta la finalización de los plazos de garantía aplicables, y de acuerdo con lo previsto a esos efectos en dicho Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En las comprobaciones por parte de la Administración se seguirá el plan de control aprobado por ésta en fecha 19 de junio del 2024, o el que lo hubiese sustituido en el momento de la comprobación.

Comisión de seguimiento y control

El seguimiento de las actuaciones correspondientes a esta área será efectuado por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Generalitat designados por la Dirección General competente en materia de vivienda y uno del Ayuntamiento de Alicante y otro del Patronato de la Vivienda de Alicante.

La Presidencia de la Comisión, así como la Secretaría de esta serán ejercidas por los representantes designados por la Generalitat. La persona que ocupe el cargo de presidente dirimirá con su voto los posibles empates, a efectos de tomar acuerdos.

En la designación de los representantes de la Generalitat, se procurará garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en aplicación de lo que prevé el Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell, de aprobación del III Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat.

En la designación de los representantes de la Generalitat, se procurará garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en aplicación de lo que prevé el Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell, de aprobación del III Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat.

El régimen de funcionamiento de la Comisión de seguimiento del convenio cumplirá el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 176/2014, el órgano mixto de seguimiento y control realizará las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución de este Convenio, así como adoptar las decisiones, dictar las instrucciones necesarias y proponer cuantas modificaciones y ajustes resulten necesarias ante eventualidades que pudieran producirse, con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios suscritos.
- Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del Convenio, así como, en su caso, proponer las correspondientes actualizaciones o modificaciones en las anualidades derivadas del retraso.
- Emitir en su caso un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos consignados en el convenio suscrito en el que expresamente deberá hacerse mención a la comprobación de la circunstancia de que la suma de las aportaciones que, en su

caso, realicen los distintos sujetos obligados por el convenio en ningún caso sobrepasa el coste de la actividad a financiar, ni su valor de mercado.

Información pública

El Ayuntamiento de Alicante, a través del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante en su caso, se compromete a incluir de forma visible, la participación de la Generalitat Valenciana, en los carteles descriptivos exteriores de las obras en la zona de actuación. En estos figurará, además, el importe de la subvención aportada por la Generalitat.

En el caso de instalación de placas conmemorativas permanentes, estas incluirán la referencia a la financiación con cargo a este Convenio.

La comunicación de acciones dirigidas a los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, páginas web, etc.) deberá contemplar, en todo caso, la participación de las administraciones que financian este Convenio.

Fecha de inicio de la eficacia y plazo de vigencia.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. No obstante, podrán ser financiadas las actuaciones descritas en la cláusula segunda certificadas desde el 1 de enero de 2025, según lo establecido en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Causa de resolución

De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

El transcurso del plazo de vigencia del convenio.

El acuerdo unánime de todos los firmantes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Además, se añade también la voluntad expresa y manifestada por escrito de alguna de las partes con un plazo de preaviso mínimo de 30 días.

Efectos de la resolución del convenio

En su caso, los efectos de la resolución del convenio serán los establecidos en el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En los supuestos de resolución de la cláusula anterior las actuaciones en curso finalizarán con la elaboración, por cada una de las partes, de una memoria de actuaciones realizadas hasta la fecha de extinción.

Además, el cumplimiento y la resolución del presente acuerdo dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015.

No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución previstas existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el mismo deberá realizarse la liquidación de estas en los términos establecidos en el apartado anterior.

Modificación del Convenio

La modificación del Convenio se llevará a cabo, por mutuo acuerdo, por iniciativa motivada de

cualquiera de las partes con los mismos requisitos y procedimientos seguidos para su formalización.

También procederá la modificación de la concesión de la subvención si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma.

Cláusula de reintegros

Respecto al posible reintegro de la subvención de este Convenio, se estará a lo previsto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Art. 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Los criterios de graduación de los incumplimientos en relación con el reintegro de la subvención concedida serán los siguientes:

POSIBLES INCUMPLIMIENTOS PORCENTAJE A REINTEGRAR

Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100%

Incumplimiento parcial de los fines para los que se otorgó la subvención:

Proporcional a los fines no cumplidos

Incumplimiento de la obligación de justificación: 100%

Justificación insuficiente o deficiente Proporcional a la parte no justificada

Confidencialidad

Ambas partes se obligan a mantener la confidencialidad sobre los asuntos de que tengan conocimiento por razón de esta colaboración y no podrán darle difusión sin la autorización expresa y escrita de la otra parte.

Ambas partes se comprometen a utilizar toda la información a la que tengan acceso con ocasión o en ejecución de este acuerdo, únicamente dentro del marco del presente Convenio. Por lo tanto, la revelación de información confidencial, por parte de cualquiera de las partes, podrá dar lugar a las responsabilidades correspondientes.

Argumentación de la no sujeción al art. 107 del Tratado de funcionamiento de la UE.

Estas ayudas no son una ayuda estatal otorgada por el Estado o mediante fondos estatales y no falsean ni amenazan con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones, conforme indica el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Los beneficiarios no realizan actividades económicas y no supone una ventaja económica que falsea la competencia, puesto que se trata de una ayuda a una administración pública para la prestación de un servicio público: habilitación del centro de la juventud.

Además, estas ayudas están destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades, como la rehabilitación y la promoción de la cultura y no alteran las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

Compatibilidad de las ayudas.

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Naturaleza y jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, además, la consideración de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de dicha norma.

También resultan de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del mismo, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Notificación a la Sindicatura de Comptes.

De acuerdo con lo exigido en el artículo 53 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dentro de los tres meses siguientes a su suscripción se remitirá telemáticamente el Convenio a la Sindicatura de Comptes.

Publicación.

Una vez suscrito el convenio, se publicará el texto íntegro en el portal de transparencia de la Generalitat (GVA Oberta), en el plazo de diez días hábiles desde la inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat, y en la web del Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 9.1.c), 10.1 y 10.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y el artículo 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, que desarrolla la citada ley.

El órgano competente para resolver la aprobación del Convenio que se propone es la Junta de Gobierno Local.

En el expediente constan los siguientes documentos:

Propuesta de acuerdo del Concejal de Vivienda y Presidente delegado del Patronato Municipal de la Vivienda a la Junta de Gobierno Local para la aprobación de Convenio de colaboración para la ampliación del Centro 14.

Texto del Convenio a aprobar.

Informe de la Jefa de Departamentos de Gestión y Coordinación del Patronato Municipal de la Vivienda.

Aprobación del proyecto por Junta de Gobierno Local de fecha 01.02.22

Memoria Programa de las actuaciones a realizar.

Línea subvención Convenio Centro 14, anualidad ejercicio 2024, en Proyecto Presupuesto Generalitat Valenciana.

Certificado de la Junta General del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, de fecha 2 de noviembre de 2022, con la aprobación de la adjudicación del concurso para la contratación de las obras del Centro de Recursos para la Juventud (Centro 14) a favor de Orthem, Servicios

y Actuaciones Ambientales, S.A.U. por un importe de 2.778.921,60 €, IVA incluido y un plazo de ejecución de las obras de 12 meses.

Aprobación de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 10 de enero de 2023 de Convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana a través de Vicepresidencia Segunda y Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y el Ayuntamiento de Alicante, para la instrumentación de las condiciones técnicas, administrativas y financieras que permitan terminar el proyecto incluido en el Plan Racha “Ampliación del Centro de Recursos de la Juventud (Centro 14)” de Alicante, correspondiente a la anualidad de 2023

Convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana a través de Vicepresidencia Segunda y Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y el Ayuntamiento de Alicante, para la instrumentación de las condiciones técnicas, administrativas y financieras que permitan terminar el proyecto incluido en el Plan Racha “Ampliación del Centro de Recursos de la Juventud (Centro 14)” de Alicante, correspondiente a la anualidad de 2023 suscrito.

Certificado de la Junta General del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, sobre el acuerdo de reajuste de anualidades y ampliación del plazo del contrato de las obras del Centro 14, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2023.

Certificado de la Junta General del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, de fecha 16.02.24 sobre la autorización para la redacción de un proyecto modificado para las obras de terminación del Centro 14 y ampliación del plazo.

Certificado de la Junta General del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, de fecha 15.05.24 sobre el acuerdo de ampliación de plazo del contrato de obras de terminación del Centro 14.

Certificado de la Junta General del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, de fecha 17.07.24 sobre el acuerdo de ampliación de plazo de contrato de obras de terminación del Centro 14.

Certificado de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante, de fecha 22.10.24 sobre aprobación del proyecto modificado.

Certificado de la Junta General del Patronato de la Vivienda de Alicante, de fecha 04.11.24 sobre la aprobación de la modificación del contrato de obras.

No es necesario informe de fiscalización del Sr. Interventor Municipal.

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana a través de Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y el Ayuntamiento de Alicante, para la instrumentación de las condiciones técnicas, administrativas y financieras que permitan terminar el proyecto incluido en el Plan Racha “Ampliación del Centro de Recursos para la Juventud (Centro 14) de Alicante” correspondiente a 2025.

Segundo.- Tal y como establece la cláusula segunda del Convenio, se nombra ente gestor de la actuación al Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante y, si por cualquier circunstancia, dicho Patronato no pudiera ejercitar los derechos, obligaciones o llevar a cabo las actuaciones y compromisos que el presente convenio le atribuye en su condición de ente gestor y promotor de las actuaciones, asumirá subsidiariamente los mismos el propio Ayuntamiento, a quien le serán directamente aplicables todas las disposiciones establecidas en este Convenio para el citado Organismo autónomo.

Tercero.- El Ayuntamiento de Alicante será considerado a todos los efectos el beneficiario de la subvención, y el Patronato, Ente Gestor, promotor de las actuaciones y coordinador de las mismas.

Cuarto.- Transferir al Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante como ente Gestor para la ejecución del proyecto, en cuanto se suscriba el Convenio y se genere el ingreso de la anualidad de este Convenio, a los efectos de financiar la totalidad del proyecto.

Quinto.- Autorizar a la Alcalde-Presidente, para la firma del citado Convenio y para la designación de los representantes que les corresponde al Ayuntamiento y al Patronato en la Comisión de Seguimiento, tal y como establece el citado Convenio, en la cláusula sexta.

Sexto.- Inscribir el presente Convenio en el Registro de Convenios Municipal.

Recursos Humanos y Organización

22. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ALZADA INTERPUESTOS POR VARIOS INTERESADOS CONTRA LA PROPUESTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR (ANUNCIO Nº 12) DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR SEIS PLAZAS DE OFICIAL/A DE LA POLICÍA LOCAL ESCALA EJECUTIVA, TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA (CONVOCATORIA Nº 63) Y CONTRA LA PROPUESTA/RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2025, DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE INSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL POR TURNO LIBRE, CONVOCATORIA Nº 1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Contra la propuesta del tribunal calificador del proceso selectivo para proveer seis plazas de Oficial de la Policía Local por el turno de promoción interna ordinaria convocatoria nº 63, se han interpuesto recursos de alzada por los siguientes aspirantes:

- **D. J. M. I. C.** escrito con número de registro de entrada E2025096285, de fecha 23 de julio de 2025
- **D. J. R. D. L.** escrito con número de registro de entrada E2025096900 de fecha 24 de julio de 2025
- **D. V. A. L.** escrito con número de registro E2025097282 de fecha 24 de julio de 2025,
- **D. V. C. D. S.** escrito con número de registro de entrada E2025098800, de fecha 28 de julio de 2025

Por otra parte, contra la Propuesta/Resolución del Tribunal Calificador de fecha 13 de agosto de 2025, del proceso selectivo relativo a la convocatoria número 1, para cubrir en propiedad una plaza vacante de Inspector de la Policía Local por turno libre, han interpuesto recurso de alzada los siguientes aspirantes:

- **D. J. P. P. P.** escrito con número de registro de entrada E20251180216 de fecha 10 de septiembre de 2025,
- **D. S. R. P.** con número de registro de entrada E2025106527, de fecha 10 de septiembre de 2025.

Todos los recurrentes, en síntesis, fundamentan sus recursos en que dichos acuerdos vulneran las bases específicas de la convocatoria, las cuales establecen expresamente que, al número de plazas convocadas, deben agregarse las vacantes que se hubieran producido hasta la celebración del curso selectivo al existir plazas vacantes ofertadas en la Oferta de Empleo Público de 2023 y 2024. Afirman que las bases de la convocatoria prevén la incorporación de esas vacantes surgidas hasta el momento del curso selectivo, al indicar expresamente que "se

agregarán" dichas vacantes, por lo que entienden que resultaría obligatorio incluir a los demás opositores aprobados en la propuesta de nombramiento.

Los recursos se interponen en virtud de lo previsto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, de cuyo tenor literal se desprende que: *"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y postestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley."*

El artículo 57 de la LPACAP establece que *"el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento"* y que *"contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno"*.

En el presente caso se dan las circunstancias indicadas por lo que se procede a la acumulación de la resolución de los recursos citados.

Consta en el expediente informe sobre los recursos interpuestos de la secretaria del tribunal calificador de la convocatoria n.º 63 y del Letrado Jefe del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Alicante de fecha 17 de septiembre de 2025. Este último (que hace referencia al anterior) se transcribe parcialmente:

Sobre la solicitud de acumulación de las plazas vacantes existentes en la categoría de Oficial/a e Inspector/a de la Policía Local.

"1.- Las Bases específicas de las convocatorias para cubrir varias plazas, por promoción interna, correspondientes a la OEP 2020, 2021 y 2022, en las plazas de Oficial, e Inspector de la Policía Local, siguiendo lo establecido en el Decreto n.º 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, establecen en su base cuarta, cuando señala la realización de un curso selectivo como una de las fases de proceso de selección, lo siguiente:

"Los Órganos Técnicos de Selección formularán la propuesta de incorporación al curso selectivo

de un número de personas aspirantes que no podrá exceder del número de plazas convocadas por el ayuntamiento, al que se agregarán las vacantes que se hubieren producido hasta su celebración, si así lo establecieran las bases de la convocatoria. dentro de los límites establecidos legalmente."

2.- En estas mismas bases específicas se contienen otras disposiciones que nos servirán para hacer una interpretación conjunta y sistemática de las mismas y resolver la cuestión sometida a consideración de la forma más acertada en derecho.

La Base 4ª, apartado C "in fine", cuando determina la propuesta que ha de realizar el órgano técnico de selección, para la realización de la siguiente fase, curso selectivo señala:

"El Órgano Técnico de Selección formulará propuesta, sin que pueda ser superior al de plazas convocadas, a la Corporación de los/las aspirantes que, habiendo superado las pruebas selectivas, y previa la presentación de la documentación exigida en las Bases de la Convocatoria, hayan superado el concurso-oposición y deban realizar un curso de carácter selectivo"

Mas adelante, en el apartado C de la base cuarta, cuando determina el proceso a seguir en el curso selectivo, las bases indican:

"Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el Órgano Técnico de Selección propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición o concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas."

(...) 4.- Por la Secretaria del Tribunal, se emite informe, en el cual tras las consideraciones jurídicas oportunas concluye lo siguiente:

"Las bases de la convocatoria n.º 63 no contemplan explícitamente la acumulación de plazas vacantes sobrevenidas, y la interpretación extensiva pretendida por el recurrente contraviene el marco normativo aplicable y los principios de jerarquía normativa, legalidad y seguridad jurídica"

ca. El acto administrativo impugnado se ajusta plenamente a Derecho. En consecuencia, la pretensión del recurrente resulta improcedente y debe ser rechazada."

Tras las consideraciones y fundamentos jurídicos que constan en el informe del Jefe del Servicio Jurídico, este concluye:

(...) En consecuencia y a criterio de quien suscribe, en el supuesto que nos ocupa, las bases parece que posibilitan esta ampliación. Así se puede desprender del párrafo que hemos transcrito al principio de este informe. Es decir, aplicando el principio de que las bases son la ley del procedimiento, al prever esta situación, los aspirantes sin plaza podría instar la misma. En todo caso esta ampliación debe acordarse por el órgano competentes del Ayuntamiento, en nuestro caso la Junta de Gobierno Local y ser publicadas en el diario oficial correspondiente.

Sobre la " Inclusión en la propuesta del Tribunal, de los aspirantes que hayan aprobado todos los ejercicios de la fase de oposición y concurso, a efectos de realizar curso selectivo.

Supuesto distinto al anterior es la posibilidad de que el Tribunal u Órgano de Selección, pueda incluir en su lista de aprobados, no solo aquellos aprobados que coincidan con el número de plazas convocadas, sino otros que aun sin plaza, puedan hacer el curso selectivo. Esta posibilidad se contempla, tanto en el artículo 22 del Real Decreto 364/1995 de la Administración del Estado, como en el famoso párrafo que contempla el Decreto del Consell n.º 179/2021, sobre bases de selección de funcionarios de la Policía Local en la Comunidad Valenciana que señala:

"Los Órganos Técnicos de Selección formularán la propuesta de incorporación al curso selectivo de un número de personas aspirantes que no podrá exceder del número de plazas convocadas por el ayuntamiento, al que se agregarán las vacantes que se hubieren producido hasta su celebración, si así lo establecieran las bases de la convocatoria. dentro de los límites establecidos legalmente."

La dicción de este precepto determina que, efectivamente existe la posibilidad de que en sistemas de selección en los cuales la fase de oposición o concurso oposición, se completa con un curso selectivo, se puedan incrementar las plazas convocadas con aquellos que han superado todos los ejercicios, pero a lo efectos de completar la selección con el curso selectivo. Se ha de tener en consideración no obstante lo siguiente:

A) Solo existe esta posibilidad cuando el curso forme parte de las pruebas de selección y además sea de carácter selectivo, no es aplicable cuando lo que se requiere es simplemente un periodo de prácticas.

B) Esta posibilidad, ha de estar contemplada en las bases de selección

(...)Las bases de las convocatorias que examinamos, contemplan lo establecido en el Decreto del Consell acerca de la posibilidad de que se pueda proponer para el curso selectivo más aspirantes que plazas convocadas:

“Los Órganos Técnicos de Selección formularán la propuesta de incorporación al curso selectivo de un número de personas aspirantes que no podrá exceder del número de plazas convocadas por el ayuntamiento, al que se agregarán las vacantes que se hubieren producido hasta su celebración, si así lo establecieran las bases de la convocatoria. dentro de los límites establecidos legalmente.”

En definitiva, nos encontramos en estos supuestos ante unas Bases de las Convocatorias que son confusas, establecen la posibilidad de incrementar el número de plazas convocadas con vacantes que se produzcan y, a al mismo tiempo indican al Tribunal que no puede proponer al curso selectivo más plazas que las convocadas.

El curso selectivo, es una fase más del proceso de selección, conforme a la doctrina del Tribunal Supremo aludida en este informe, el aspirante puede solicitar tomar parte en dicho curso, si ha superado la fase anterior.

Conforme a las reglas de interpretación de los contratos del Código Civil, aplicable de forma supletoria para la interpretación de las bases, se ha de tener en cuenta las cláusulas confusas, no pueden beneficiar al que las puso, art. 1288 del Código Civil."

Por todo ello el Jefe del Servicio Jurídico, concluye:

"De lo expuesto, el letrado que suscribe, salvando opiniones mejor fundadas, concluye lo siguiente:

1.- Los Tribunales de Selección, en principio, no pueden proponer para el nombramiento como funcionario de carrera, un mayor número de aspirantes que plazas convocadas. En este punto el informe efectuado por la Secretaria del Tribunal nos parece adecuado y conforme a derecho.

2.- No obstante lo anterior, en este caso, las bases de sistema selectivo son confusas, pues de las mismas puede interpretarse que existe la opción de ampliar la plazas inicialmente ofertadas. A ello hemos de añadir que el sistema selectivo tiene dos fases, la primera de oposición o

concurso oposición y la segunda de un curso selectivo. En función de ello, los aspirantes que hubieran superado la primera fase, pero no tuviesen en principio plaza, si que tienen derecho a cursar el curso selectivo. Estamos por lo tanto ante un caso excepcional, en el que se podrían proponer más aspirantes que plazas, pero solo a los efectos de participar en el curso selectivo.

3.- Las plazas convocadas, si las bases lo contemplan, y en este caso como hemos dicho parece inferirse que pueda ser así, aunque la clausula es muy oscura, podrían ampliarse, pero es necesario un acuerdo al efecto y la publicación de tal ampliación en el diario oficial que corresponda”

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.-Estimar los recursos de alzada interpuestos por D. J. M. I. C., D. J. R. D. -L., D. V. A. L. y D. V. C. D. S., contra el edicto, de fecha 8 de julio de 2025, de publicación del anuncio nº 12 del proceso selectivo para cubrir seis plazas de Oficial/a de la Policía Local escala ejecutiva, turno de promoción interna ordinaria (convocatoria n.º 63) y por D. J. P. P. P- y D. S. R. P., contra la Propuesta/Resolución del Tribunal Calificador de fecha 13 de agosto de 2025, del proceso selectivo convocatoria número 1, para cubrir en propiedad una plaza vacante de Inspector de la Policía por turno libre.

Segundo.-Que por resolución del Concejal delegado de Recursos Humanos, tras los trámites oportunos, se proceda a aprobar la acumulación de las plazas vacantes incluidas en la OEP de 2023 y 2024 de Oficial/a e Inspector/a de la Policía Local a los procesos selectivos actualmente pendientes de finalizar, de Oficial/a de la Policía Local (derivados de la OEP de 2020-2021 y 2022), e Inspector/a de la Policía Local (derivados de la OEP de 2023), conforme a la distribución de plazas recogidas en el Decreto 179/2021, del 5 de noviembre del Consell, así como a realizar las publicaciones en los boletines y/ o tabloneros de edictos oficiales que corresponda.

Tercero.- Requerir a los órganos de selección de los procesos relativos a cubrir plazas de Oficial/a de la Policía Local (derivados de la OEP de 2020-2021 y 2022), e Inspector/a de la Policía Local (derivados de la OEP de 2023) actualmente pendientes de finalizar, para que

efectúe una nueva propuesta a favor de todos/as aquellos/as aspirantes que superaron todas las pruebas de que constan los procesos, a los efectos de participar en el curso selectivo.

Cuarto.- Notificar esta resolución a los interesados a los efectos oportunos y comunicar a la Secretaria de los procesos selectivos y al servicio de RRHH, a los efectos oportunos.

Contratación

23. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICO (PRECIO), CON EL FIN DE CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "ASFALTADO DE LAS CALLES CEFEO Y LIRA. DISTRITO 3. BARRIO DE LA FLORIDA". APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES COMPLEMENTARIO, ANEXO AL PROYECTO TÉCNICO, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 83/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fechas 13 y 28 de agosto de 2025 tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, y en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, redactada por el Adjunto al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel R. Martínez Marhuenda, con el conforme de la Concejala de Infraestructuras y Mantenimiento, D^a. Cristina García Garri, de fecha 28 de agosto de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Proyecto de ejecución material, redactado por el I.T.O.P Municipal, D. Fidel R. Ortega Climent, con fecha de firma electrónica 10 de julio de 2025, que consta de cuatro (4) documen-

tos denominados: Nº 1 Memoria y Anejos, Nº 2 Planos, Nº 3: Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Nº 4: Presupuesto.

3. Pliego de prescripciones técnicas particulares complementario redactado por D. Fidel R. Ortega Climent, Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas y autor del proyecto, de fecha 4 de agosto de 2025, que complementa el pliego de prescripciones técnicas particulares obrante en el Proyecto técnico, citado.

4. Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de julio de 2025, relativo a la aprobación del proyecto de ejecución material de las obras citado.

5. Documento redactado por el autor del proyecto, D. Fidel R. Ortega Climent, de fecha 11 de julio de 2025, relativo a la ficha resumen del proyecto.

6. Certificado técnico en el que, entre otros extremos, se acredita haber efectuado el replanteo del proyecto y en el que se hace constar la disponibilidad de los terrenos necesarios para el desarrollo de la obra.

7. Propuesta de criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional elaborada por D. Fidel R. Ortega Climent, Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas y autor del proyecto, de fecha 4 de agosto de 2025.

8. Documento contable de retención de crédito (RC).

9. Informe elaborado por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, D. Federico Valero Ruiz, de fecha 7 de agosto de 2025, sobre la repercusión del gasto del contrato en la estabilidad presupuestaria.

De conformidad con el contenido de la documentación referenciada, se ha elaborado por el Servicio de Contratación el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y seis (36) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas, e informe de la dependencia al que se refiere el Artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986.

Deben constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de obras regulado en los artículos 13, 231, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación automático (precio), de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y en el artículo 159 y concordantes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, de fecha 28 de agosto de 2025, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación automático (precio), para contratar la ejecución de las obras de **"Asfaltado de las Calles Cefeo y Lira (Barrio de La Florida)"**, por un plazo de ejecución de 1 mes, señalando un presupuesto base de licitación de doscientos ochenta y ocho mil doscientos siete euros con treinta y cuatro céntimos (288.207,34 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de sesenta mil quinientos veintitrés euros con cincuenta y cuatro céntimos (60.523,54 €), que hacen un total de trescientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta euros con ochenta y ocho céntimos **(348.730,88 €)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con las cláusulas que lo integran y de prescripciones técnicas particulares complementario anexo al proyecto técnico.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante (alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público), de conformidad con lo dispuesto res-

pectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto por importe total de **348.730,88 euros**, IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria número 33-1532-6190624 del Presupuesto Municipal vigente.

Sexto. Nombrar Director Facultativo de las obras al Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, el I.T.O.P Municipal, D. Fidel R. Ortega Climent, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor citada.

Séptimo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al director facultativo de las obras y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Infraestructuras

24. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “PROYECTO DEMOLICIÓN VIVIENDA Y REURBANIZACIÓN, C/ ROSELLÓ, 33”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas, se redactó, por D. Mario A. Catalá López, Arquitecto municipal, el proyecto de obras con título “Proyecto de demolición vivienda y reurbanización, C/ Roselló, 33”, firmado electrónicamente con fecha 18 de diciembre de 2023, cuyo objeto es definir los trabajos necesarios para el derribo de la vivienda en ruina sita en la C/ Roselló, 33, y urbanización del solar expropiado en el que se ubica, que por estar incluido dentro de una de las MODIFICACIONES Y DESARROLLO DEL PGOU 1987 – APD/7 CERÁMICA LOS ÁNGELES (Plan Especial de Reforma Interior y Modificación Puntual n.º 2 del APD/7 Cerámica Los Ángeles), su superficie estará destinada a acera y calzada y en parte a la ubicación de una plaza.

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de doscientos setenta y seis mil ciento ochenta y cuatro euros con cincuenta y cuatro céntimos (276.184,54 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de seis (6) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, obra en el expediente informe suscrito por el redactor del proyecto, con fecha 26 de septiembre de 2025, indicando que la ejecución de las obras no afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 26 de septiembre de 2025 por el redactor del proyecto de obras y memoria justificativa del centro gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, Dª Cristina García Garri, con fecha 26 de septiembre de 2025.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "**Proyecto de demolición vivienda y reurbanización, C/ Roselló, 33**", redactado por D. Mario A. Catalá López, Arquitecto municipal, con fecha de firma electrónica 18 de diciembre de 2023 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de doscientos setenta y seis mil ciento ochenta y cuatro euros con cincuenta y cuatro céntimos (276.184,54 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de cincuenta y siete mil novecientos noventa y ocho euros con setenta y cinco céntimos (57.998,75 €), suman un total de trescientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y tres euros con veintinueve céntimos (334.183,29 €) y dispone un plazo de ejecución de seis (6) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO N° 1. MEMORIA Y ANEJOS.

1.1. MEMORIA.

1.2. ANEJOS A LA MEMORIA.

Anejo n° 1. Reportaje fotográfico.

Anejo n° 2. Gestión de Residuos.

Anejo n° 3. Estudio de Seguridad y Salud.

Anejo n° 4. Justificación de Precios.

Anejo n° 5. Control de Calidad.

Anejo n° 6. Plan de Obra.

Anejo n.º 7. Plan de Desamiantado.

Anejo n.º 8. Plan de Demolición

DOCUMENTO N° 2. PLANOS.

DOCUMENTO N° 3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Capítulo I: Condiciones Generales.

Capítulo II: Materiales Básicos.

Capítulo III: Unidades de Obra.

Anejo I: Relación normas UNE.

DOCUMENTO N° 4. PRESUPUESTO.

4.1. Mediciones.

4.2. Cuadro de Precios n° 1.

4.3. Cuadro de Precios n° 2.

4.4. Presupuesto de ejecución material (PEM).

4.5. Presupuesto base de licitación (PBL).

Tercero. Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras.

Recursos Humanos y Organización

25. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE ECONOMISTA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede,

que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Economía y Hacienda en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Economista.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Economista que corresponde al n.º 3101014002 e ID2025: 1958.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Economista, correspondiente a la OEP 2008, convocatoria número 28 (turno libre) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a D. Marcos Perujo Salesa.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

ECONOMISTA (A1)
3101014002

25-920-12000	Salario Base Grupo A1 Administración General	7.462,70 Euros.
25-920-12100	Complemento Destino Administración General	3.294,91 Euros.
25-920-12101	Complemento Específico Administración General	4.687,13 Euros.
25-920-150	Productividad Administración General	931,87 Euros.
25-920-16000	Seguridad Social Administración General	4.619,75 Euros.
IMPORTE TOTAL		20.996,36 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Economista con n.º de plaza 3101014002 e ID 2025: 1958, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a D. Marcos Perujo Salesa como funcionario interino, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.º 28 de la OEP 2008 de Economista.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Coordinación de Proyectos

26. APROBACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE A LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN TEMÁTICA SOBRE “CIUDADES COMPACTAS – PLANIFICACIÓN URBANA SOSTENIBLE Y MITIGACIÓN DE LA EXPANSIÓN URBANA”

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La convocatoria para la creación de una asociación temática se lanza en el marco de la Agenda Urbana para la UE (UAEU) sobre Ciudades Compactas – Planificación urbana sostenible y mitigación de la expansión urbana, y tiene como objetivo establecer una nueva Asociación Temática dentro de la Agenda Urbana para la Unión Europea (UAEU), enfocada en promover el concepto de ciudades compactas como respuesta a la expansión urbana descontrolada (sprawl).

Esta asociación reunirá a partes interesadas de los sectores público y privado, autoridades urbanas, el mundo académico y organizaciones no gubernamentales, con el objetivo de promover un desarrollo urbano denso, eficiente y sostenible en respuesta al reto de la expansión urbana en toda Europa, trabajando conjuntamente en soluciones sostenibles que fomenten la densificación y la regeneración urbana, mitigando los impactos ambientales y sociales del urbanismo disperso.

La expansión urbana, caracterizada por una baja densidad, la dependencia del automóvil y un crecimiento fragmentado, plantea importantes retos medioambientales, sociales y económicos. Entre ellos se incluyen el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero, el incremento de los costes de infraestructura y la creciente desigualdad social. El desarrollo urbano compacto ofrece una posible solución para mitigar estos costes mediante una combinación de enfoques de contención, densificación y regeneración urbanas, con el objetivo de promover un uso eficiente del suelo, reducir la dependencia del automóvil y mejorar la cohesión social.

Reconociendo que la forma urbana es el resultado de una compleja interacción entre las tendencias demográficas, la dinámica del mercado, los sistemas de planificación y las estructuras

de gobernanza, este tema destaca el papel crucial de las políticas públicas en la configuración de zonas urbanas más compactas.

Dada la complejidad del tema, es esencial contar con una asociación diversa e interdisciplinaria para garantizar un enfoque integral. La Asociación de Ciudades Compactas debe abarcar conocimientos especializados en múltiples ámbitos para abordar las lagunas identificadas en materia de conocimientos y capacidad de ejecución. Para lograr una asociación equilibrada y eficaz, también es fundamental involucrar a las partes interesadas en múltiples niveles, garantizando la representación de diferentes sectores y escalas de gobernanza.

Esta convocatoria se lanza con el fin de impulsar la innovación, la reforma de políticas y soluciones prácticas que beneficiarán tanto al medio ambiente como a las comunidades mediante un método de trabajo multinivel y multiactores, integrando las consideraciones urbanas en las políticas de la UE para garantizar una mejor regulación, financiación y conocimiento para las ciudades de toda Europa. Sus objetivos son:

- Promover el desarrollo urbano eficiente y sostenible mediante la densificación y la recuperación de espacios urbanos infrautilizados.
- Combatir los costos ambientales y sociales de la expansión urbana, como la pérdida de biodiversidad, la emisión de gases contaminantes, y la aumento de la pobreza energética.
- Fomentar políticas integradas de planificación espacial, vivienda, transporte sostenible y gobernanza multinivel.
- Mejorar la coordinación de políticas a través de estrategias de urbanismo compacto

La convocatoria se encuentra en consonancia con la Agenda Urbana 2030 de la ciudad, así como con el modelo Alicante 4D, que pretende conseguir una ciudad compacta, evitando la dispersión y promoviendo el consumo razonable de suelo con modelos urbanos de alta o media densidad. Asimismo, el modelo apuesta por los cinturones verdes periurbanos como elementos integrantes de la infraestructura verde que permitan una adecuada transición entre la ciudad consolidada y el suelo no urbanizable, así como los tejidos residenciales con los industriales.

A la presente convocatoria se opta contando con el interés y la participación de la Concejalía de Urbanismo y la Dirección General del Plan General y Planeamiento Urbanístico, así como con el Departamento de Proyectos Europeos de la Concejalía de Planes Estratégicos y Proyectos Europeos, que han participado en la elaboración de la propuesta de participación

El plazo de presentación de candidaturas estará abierto hasta el 1 de octubre de 2025, y el plazo de ejecución de los proyectos dentro de la asociación varía según las acciones específicas que se desarrollen, pero el ciclo de cada Asociación Temática dentro de la UAEU generalmente dura unos 3 años. Esto incluye varias fases de trabajo, como el planeamiento, la implementación y la evaluación de las actividades.

Alicante asignaría aproximadamente entre 0,25 y 0,75 días por semana durante los tres años de duración de la asociación a un responsable del Ayuntamiento para el desarrollo del proyecto. Este trabajo lo llevará a cabo el equipo del área de Desarrollo Urbano, encargado de la planificación urbanística, con la colaboración de las áreas correspondientes a las subtemáticas seleccionadas por la red. Además, Alicante se compromete a acoger al menos una de las reuniones previstas de la red.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Acordar la Autorización del Ayuntamiento de Alicante para presentar solicitud para la creación de una asociación temática sobre Ciudades Compactas – Planificación urbana sostenible y mitigación de la expansión urbana

Segundo. Designar a la Concejalía de Planes Estratégicos y Proyectos Europeos como representante en el mencionado premio.

Tercero. Notificar la presente resolución a los Servicios de Alcaldía, Vicesecretaría y a otros servicios interesados.

Contratación

27. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, SISTEMAS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES. Expte 91/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos,

resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, redactada con fecha 26 de agosto de 2025, por el Adjunto al jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, con el Conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento y la urgencia.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por el Ingeniero Industrial Superior del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento D. Cruz Jose Varón Sánchez con fecha 17 de septiembre de 2025 que consta de 36 cláusulas y 4 anejos.

3. Criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional figurados en la propuesta del Ingeniero Industrial Superior del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Cruz Jose Varón Sánchez, de fecha 18 de agosto de 2025.

4. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta del Adjunto al jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda y el Ingeniero Industrial Superior del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Cruz Jose Varón Sánchez, de fecha 17 de septiembre de 2025.

5. Informe de ajuste contable para la financiación del contrato de referencia, redactado por el Adjunto al jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda y el Ingeniero Industrial Superior del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento D. Cruz Jose Varón Sánchez, de fecha 27 de agosto de 2025.

6..Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

7. Certificado del actual contratista de fecha 31 de julio de 2025 de que no existen trabajadores subrogados.

8. Informe de análisis comparativo elaborado por el Ingeniero Industrial Superior del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento D. Cruz Jose Varón Sánchez, de fecha 18 de agosto de 2025.

9. Informe de impacto tecnológico suscrito por el Jefe del Servicio de Innovación Informática y agenda digital, el Jefe del Departamento Técnico de Sistemas y la Jefa del Departamento de Seguridad Tecnológica de fecha 9 de septiembre de 2025.

10. Los documentos RC del 2025 y de futuros previa para los años 2026, 2027 y 2028.

11. Informe de estabilidad presupuestaria redactado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 9 de septiembre de 2025.

Deberán figurar igualmente el Informe de la Asesoría Jurídica y el Informe de Intervención General sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, SISTEMAS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN EDI-

FICIOS MUNICIPALES”, siendo el plazo de ejecución de este contrato de TRES (3) anualidades, iniciándose el día que figure en el acta de inicio de la prestación del servicio que a tal efecto se suscriba por el responsable del contrato y la persona representante de la adjudicataria, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de DOS (2) anualidades.

El presupuesto base de licitación para los tres años de duración inicial del contrato es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (457.685,95€)**, I.V.A.no incluido, más el I.V.A. correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, cuyo importe es de NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (96.114,05€), que hacen un total de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS (553.800,00€)**, I.V.A. incluido, tal y como se refleja en la siguiente tabla con el siguiente desglose:

	P.B.L. (I.V.A. NO INCLUIDO)	CUANTÍA I.V.A. (21 %)	P.B.L. (I.V.A. INCLUIDO)
Servicio de mantenimiento	397.205,95 €	83.413,25 €	480.619,20 €
Bolsa económica (según prescripción 7ª PPTP)	60.480,00 €	12.700,80 €	73.180,80 €
TOTAL	457.685,95 €	96.114,05 €	553.800,00 €

- **Servicios de Mantenimiento** : Consiste en una cantidad fija para los tres años de duración del contrato por importe de 397.205,95€ sin IVA, más 83.413,25€ en concepto de IVA calculado al tipo impositivo del 21%, que hacen un total de 480.619,20 € IVA incluido admitiéndose proposiciones a la baja. Incluye la totalidad de los costes por la prestación del servicio (personal, medios materiales, herramientas, maquinaria, vehículos, etc.), a excepción de los gastos relativos al suministro de material y a las inspecciones obligatorias realizadas por OCA que deba asumir este Ayuntamiento con cargo a la partida denominada “Bolsa económica” de conformidad con la prescripción 7ª del PPTP.
- **Bolsa económica** (según prescripción 7ª PPTP): Consiste en un **gasto máximo** que servirá para financiar tanto los gastos relativos al suministro de los materiales a emplear, como los gastos derivados de las inspecciones obligatorias realizadas por un organismo de control autorizado (OCA),

El presupuesto base de licitación (gasto máximo), en lo que respecta a la partida denominada “Bolsa económica” es de **60.480,00€** IVA no incluido más el IVA calculado por importe de 12.700,80 € hacen un total de **73.180,80€, I.V.A. incluido**, se configura como PRESUPUESTO/ GASTO MÁXIMO AUTORIZADO de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la LCSP. A tal efecto, se advierte expresamente de lo siguiente:

- Este Ayuntamiento no contrae ninguna obligación de consumir el importe total de dicho presupuesto máximo.
- La adjudicataria no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en caso de no agotar el presupuesto máximo.
- En consecuencia, este Ayuntamiento únicamente tendrá obligación de abonar el importe de las prestaciones realmente solicitadas y realizadas, y al precio ofertado por la adjudicataria.

Para el cálculo del coste de suministro de material, se utilizarán durante toda la vigencia del contrato los precios unitarios que están disponibles, de forma oficial y pública, en la Base de Datos de Precios de la Construcción IVE (Instituto Valenciano de la Edificación), año 2025 o sucesivos publicados, en la dirección web existente en la actualidad: <https://bdc.f-ive.es/BDC24/1>. Estos precios no incluyen los G.G., B.I. ni I.V.A, y estarán afectados por el descuento ofertado por la empresa adjudicataria (criterio de adjudicación n.º 3).

Respecto a los **Gastos por inspecciones obligatorias realizadas por Organismo de control acreditado (OCA)** el coste de estas inspecciones se abonará a la contratista por el Ayuntamiento con cargo a la “Bolsa económica” del contrato, utilizando los precios unitarios según el tipo de instalación y superficie construida que vienen recogidos en la cláusula 7.b del PPTP y estarán afectados por el descuento ofertado por la empresa adjudicataria (criterio de adjudicación n.º 4)

En el Anejo n.º 2 del PPTP, se recoge el estudio de los costes directos e indirectos para la prestación anual del servicio contratado, así como una breve descripción del método de cálculo utilizado, ascendiendo los costes directos anuales del servicio a la cantidad de **136.216,06€**; y los costes indirectos anuales a **16.345,92€**.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada en razón de su valor estimado, así como en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años y los importes que se detallan a continuación, obrando en el expediente los documentos contables.

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2025	33-323-21303	4.704,22 €
2025	33-920-21303	10.679,11 €
2026	33-323-21303	56.450,68 €
2026	33-920-21303	128.149,32 €
2027	33-323-21303	56.450,68 €
2027	33-920-21303	128.149,32 €
2028	33-323-21303	51.746,46 €
2028	33-920-21303	117.470,21 €
TOTAL		553.800,00 €

Sexto.- Hacer constar que en la Memoria del órgano gestor se propone como responsable del contrato a D. Cruz José Varón Sánchez, Ingeniero Industrial Superior del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

28. CLASIFICACIÓN, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA CONTRATAR EL "CAMPAMENTO DE CARTEROS REALES, INSTALACIÓN DE UN CAMPAMENTO TEMATIZADO Y LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE ACTUANTES DE PAJES Y CARTEROS REALES". EXPTE 86/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de agosto de 2025 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto sujeto, para contratar el **“Campamento de Carteros Reales, instalación de un campamento tematizado y la prestación de un servicio de actuantes de pajes y carteros reales”**, señalando un PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN de 154.674,30 €, que más el IVA calculado al 21% en importe de 32.481,60 €, hace un total de **187.155,90 €**, admitiéndose proposiciones a la baja.

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 24 de septiembre de 2025, procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en reunión celebrada el día 24 de septiembre de 2025, previa aceptación de la valoración realizada en el propio acto, con la asistencia de los servicios técnicos del órgano gestor, acuerda proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de las proposiciones admitidas.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto ordinario, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación, de 24 de septiembre de 2025, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante.

Segundo. Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	Puntuación total
1	VENTTUS ILLUSION, S.L.	49
2	D. JUAN CARLOS MARTÍN BORDERA	12,67

Tercero. Requerir al licitador clasificado en primer lugar, una vez constatado que está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación, para contratar con este Ayuntamiento, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva en la Tesorería Municipal, por importe de 7.700,00 €.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia técnica o profesional de ambos lotes, de conformidad con lo previsto en la cláusula 30ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos requeridos en el apartado tercero deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a requerir la documentación al siguiente licitador clasificado.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, informándole que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamentan se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los **puntos 10, 11, 12 y 22**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y cuarenta y seis minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.